

BOLSA—COTIZACION OFICIAL DEL 5 DE NOVIEMBRE

| Último cambio anterior | | VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i> | CAMBIOS DE HOY | | Último cambio anterior | | VALORES DE SOCIEDADES | Valor nominal de cada título. Pesetas. | Dos- embulado, 0/0 | CAMBIOS DE HOY | |
|------------------------|--------|---|----------------|--|------------------------|----------|--|--|----------------------------|----------------|-----------------|
| FECHAS | 0/0 | | 0/0 | | FECHAS | 0/0 | | | | 0/0 | 0/0 |
| 14-11-916 | 74,85 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales... | 74,75 y 70. | | 14-11-916 | 441,00 | Banco de España..... | 500 | | | 441,00 y 441,50 |
| 14-11-916 | 75,15 | " E, de 25.000 " " " | 74,80 | | | 281,00 | Compañía Arrend. ^a de Tabacos. | 500 | | | 281,00 |
| 14-11-916 | 75,75 | " D, de 12.500 " " " | 75,65 y 60 | | 14-11-916 | 205,00 | Banco Hipotecario de España.. | 500 | 45 | | |
| 14-11-916 | 76,45 | " C, de 5.000 " " " | 76,40 | | 22-7-914 | 90,00 | Banco de Castilla..... | 250 | | | |
| 14-11-916 | 76,50 | " B, de 2.500 " " " | 76,45 y 40 | | 9-11-916 | 145,00 | Banco Hispano-Americano..... | 500 | 50 | | |
| 14-11-916 | 76,40 | " A, de 500 " " " | 76,40 y 45 | | 9-11-916 | 90,00 | Banco Español de Crédito..... | 250 | | | |
| 14-11-916 | 75,75 | " H, de 200 " " " | 75,75 | | 11-11-916 | 250,00 | Unión Española de Explosivos.. | 100 | | | 256,00 |
| 14-11-916 | 75,75 | " G, de 100 " " " | 75,75 | | | 73,75 | Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes. | 500 | | | 73,75 |
| 14-11-916 | 75,05 | En diferentes series..... | 76,45 | | | 23,00 | " " " Ordinarias. | 500 | | | |
| | | 4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Estampillado.)</i> | | | 17-7-916 | 330,00 | Altos Hornos de Vizcaya..... | 500 | | | |
| | 83,40 | Serie F, de 24.000 pesetas nominales... | 83,35 | | 23-10-916 | 85,50 | La Papelera Española..... | 500 | | | |
| | 83,40 | " E, de 12.000 " " " | 83,40 y 35 | | 14-11-916 | 96,50 | Unión Alcoholar Española..... | 500 | | | |
| | 83,70 | " D, de 6.000 " " " | 83,70 y 35 | | 15-4-916 | 22,00 | C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad. | 100 | | | |
| 14-11-916 | 83,70 | " C, de 4.000 " " " | 83,65 | | 14-11-916 | 354,00 | Mediodía de Madrid..... | 500 | | | 22,00 |
| | 83,75 | " B, de 2.000 " " " | 83,70 | | 13-11-916 | 355,00 | Ferrocarriles de M. Z. A..... | 475 | | | 354 pts. ac |
| | 83,75 | " A, de 1.000 " " " | | | 14-11-916 | 268,00 | Idem Norte de España..... | 475 | | | 355 pts. ac |
| 11-11-916 | 85,00 | " H, de 200 " " " | 85,00 | | | | B. ^a Español del Río de la Plata. | | | | 230 |
| 11-11-916 | 85,00 | " G, de 100 " " " | 85,00 | | | | | | | | |
| 13-11-916 | 83,70 | En diferentes series..... | | | | | | | Interés anual. Por 100. | | |
| | | 4 POR 100 AMORTIZABLE | | | 14-11-916 | 94,75 | Cédulas del Banco Hipotecario. | 500 | 4 | | 94,50 |
| 9-11-916 | 83,25 | Serie E, de 25.000 pesetas nominales... | | | 13-11-916 | 102,65 | Cédulas del Banco Hipotecario. | 500 | 5 | | |
| 13-11-916 | 87,50 | " D, de 12.500 " " " | | | 14-11-916 | 77,75 | Sociedad Gral. Azuc. ^a España.. | 500 | 4 | | 77,75 |
| 13-11-916 | 88,50 | " C, de 5.000 " " " | | | 24-8-916 | 37,00 | C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad. | 500 | 5 | | |
| 10-11-916 | 88,50 | " B, de 2.500 " " " | 88,50 | | 24-4-916 | 74,00 | Mediodía de Madrid..... | 500 | 5 | | |
| 14-11-916 | 88,25 | " A, de 500 " " " | 83,50 | | 13-11-916 | 102,00 | F. C. M. Z. A. Valladolid a Ariza. Serie A. | 500 | 5 | | |
| 11-11-916 | 87,50 | En diferentes series..... | | | 14-11-916 | 89,00 | Idem id., id. id..... " B. | 500 | 4 1/2 | | |
| | | 5 POR 100 AMORTIZABLE | | | 14-9-916 | 80,75 | Idem id., id. id..... " C. | 500 | 4 | | 81,50 |
| 11-11-916 | 97,50 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales... | | | 11-11-916 | 324 pts. | Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905. | | | | |
| | 96,15 | " E, de 25.000 " " " | 96,25 | | 21-10-916 | 300 pts. | " " " 1. ^a serie. | 475 | | | |
| 14-11-916 | 97,50 | " D, de 12.500 " " " | 96,50 | | 14-11-916 | 303 pts. | " " " 2. ^a serie. | 475 | 3 | | |
| 14-11-916 | 98,25 | " C, de 5.000 " " " | 97,25 | | 9-11-916 | 297 pts. | " " " 3. ^a serie. | 475 | 3 | | |
| 14-11-916 | 98,90 | " B, de 2.500 " " " | 97,25 y 40 | | 6-11-916 | 295 pts. | " " " 4. ^a serie. | 475 | 3 | | |
| 14-11-916 | 98,60 | " A, de 500 " " " | 97,70 | | | | " " " 5. ^a serie. | 500 | 3 | | |
| 10-11-916 | 98,60 | En diferentes series..... | | | | | | | | | |
| | | OBLIGACIONES DEL TESORO | | | 14-11-916 | 75,00 | Apuntamiento de Madrid. | | | | |
| 14-11-916 | 100,55 | Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100. | 100,55 y 60 | | 11-11-916 | 92,25 | Obligaciones..... | | | | |
| 14-11-916 | 100,55 | " B, de 5.000 " " al 4,50 por 100. | 100,55 y 60 | | 2-11-916 | 93,25 | Idem por resultas..... | 500 | | | 92,25 |
| 14-11-916 | 101,85 | " A, de 500 " " al 4,75 por 100. | 101,75 | | 13-11-916 | 94,00 | Idem para pago de expoliaciones en el Interior. | 500 | | | 93,25 |
| 14-11-916 | 101,50 | " B, de 5.000 " " al 4,75 por 100. | 101,50 | | | | Cédulas para id. de id. en el extranjero..... | 500 | | | |

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

| | |
|---|---------|
| 4 por 100 perpetuo al contado..... | 444 000 |
| Idem sin corriente..... | |
| Idem sin próximo..... | |
| 4 por 100 amortizable..... | 16 000 |
| 5 por 100 amortizable..... | 125 500 |
| Acciones del Banco de España..... | 19 000 |
| Idem del Banco Hipotecario..... | |
| Idem de la Arrendataria de Tabacos..... | 8 000 |
| Azucareras.—Preferentes..... | 21 500 |
| Idem ordinarias..... | |
| Cédulas del Banco Hipotecario..... | 45 000 |

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

| | |
|--|--------|
| Paris, a la vista, cheques..... | 25 000 |
| Cambio medio..... | 83,40 |
| Billatos..... | |
| Cambio medio..... | |
| LIRAS INGLESEAS NEGOCIADAS | |
| Londres, a la vista, cheques..... | 22 620 |
| Cambio medio..... | 23,145 |
| Org..... | |
| Londres, a la vista, a vista de Londres..... | |

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 15 de Noviembre de 1916.

El anticiclón de la Península ibérica ha desaparecido, situándose tal vez al Occidente de las islas Británicas, quedando España en la región límite de él.

Los vientos soplan flojos por todas partes dominando los del primer cuadrante, pues sólo en las comarcas levantanas se observan los del Oeste, por hallarse más próximas á una perturbación atmosférica situada probablemente en el Adriático.

El cielo español está despejado y la temperatura es suave, dada la estación del año en que nos hallamos.

La máxima de ayer fué de 26 grados en Huelva, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Palencia y Teruel.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en las últimas veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 15 de Noviembre de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

| Hora | Barómetro en m. y 40° | Temperatura en °C. | Humedad relativa 0/100 | VIENTO | | Lluvia ó nieve en mín. | Estado del Cielo. | NOTAS |
|------|-----------------------|--------------------|------------------------|------------|------------------|------------------------|-------------------|--|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 0 á 9. | | | |
| 0 | 706. 3 | 6,9 | 95 | W..... | 1= Ventolina... | > | Despejado. | Temperatura máxima á la sombra..... 15,8 |
| 4 | 704. 6 | 5,8 | 94 | W..... | 1= Idem..... | > | Idem. | Idem mínima á la idem..... 4,0 |
| 8 | 704. 6 | 5,3 | 91 | Calma... | 0= Calma..... | > | Idem. | Idem máxima al Sol en el vacío..... 41,5 |
| 12 | 703. 9 | 13,1 | 72 | SE..... | 0= Idem..... | > | Idem. | Idem mínima junto al suelo..... 2,6 |
| 16 | 702. 7 | 14,9 | 60 | WSW.... | 0= Idem..... | > | Idem. | Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 25 |
| 20 | 702. 8 | 10,0 | 73 | NE..... | 1= Ventolina... | > | Idem. | |

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Legislación mercantil comparada y Economía política y Legislación de Aduanas, vacantes en las Escuelas de Comercio de Gijón, Palma de Mallorca y Valladolid (turno de Auxiliares).

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el lunes 4 del próximo Diciembre, á las diez y media de la mañana, al Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, á tenor de lo que disponen los artículos 9.º y 22 del Reglamento vigente de oposiciones á Cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, á contar desde el de su presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario en la Secretaría de la Facultad de Derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de Noviembre de 1916.—El Presidente del Tribunal, Ismael Calvo. P—6040

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Obstetricia y Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Los señores opositores á la citada Cátedra deberán presentarse el día 1.º de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el salón de actos de la Facultad

de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios, y entregarán al Tribunal en dicho día un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad ocho días antes del anunciado para dar comienzo á las oposiciones.

Madrid, 11 de Noviembre de 1916.—El Presidente del Tribunal, Ramón Jiménez. P—6039

Junta provincial de Primera enseñanza de Murcia.

Oposiciones restringidas.

Relación de los Maestros y Maestras que han solicitado tomar parte en las oposiciones restringidas para proveer sueldos de 1.000 pesetas, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 22 de Octubre último.

MAESTROS

Aspirantes á mejora de sueldo.

- D. Juan Bautista Esteller Lluch.
Juan Meroño González.
Pedro Pérez Gil, y
Leoncio Rogel Chust, con expediente completo.
Pablo de M. Navas.
Cipriano Martín Casado.
Félix Bayona Peinado.
Manuel M. González Durán.
Francisco de las Heras León.
Agapito Rodríguez González.
Donato Díez Serna, y
Cástulo Roldán Polanco, sin reintegro en las instancias y sin hojas de servicios.
Salvador Frasquet Romero, sin reintegro en la instancia.
Francisco Hernández Ruiz, y
Leopoldo Bocos y Bangochea, sin hojas de servicios.

Aspirantes á plenitud de derechos en el escalafón.

- D. Isidro Martínez Ballesta.
José López Galián.
Emilio Bastida Romero.
José Aldegner Rodríguez.
Juan Ruiz Navarro.
Juan Balsalobre Aroca.
Francisco Ros García.
Francisco López Vivo.
Carlos Mojica Liedó.
Juan José Sánchez Gómez.
Francisco M. Galea Muñoz.
José Illescas Escobar.
Juan Antonio Olmo Soto.
Juan Manresa Hernández.
Antonio Franco Iniesta.
José García Sánchez.
Francisco García Sánchez.
Pedro Marco y Marco, y
Francisco Reyna García, con expediente completo.
Juan Pedro Ortega Lara.
Manuel López Ortiz.
Mariano López Requena.
Juan Chacón Gil, y
Juan Ferao Palazón, sin hojas de servicios.

MAESTRAS

Aspirantes á mejora de sueldo.

- D.ª María de la Asunción Aracil y García.
Filomena Ayuso Alpañés.
Remedios Samper Baldó.
Ramona Lario Jaén.
Josefa Valdés Bosque y
María del Rosario Buendía Hidalgo, con expediente completo.
Angeles Cano Pinera, y
Consuelo Bas Pastor, sin hoja de servicios.

Aspirantes á plenitud de derechos en el escalafón.

- D.ª Concepción Beranguer Ortiz, y
Estrella Pons López, con expediente completo.
María Concepción Forte, sin hoja de servicios.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 3 de Junio de 1916, se concede á los interesados un plazo de diez días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que formulen las recusaciones que estimen oportunas.

Dentro del mismo plazo de diez días podrán los jueces justificar su imposibilidad para formar parte de los Tribunales.

Murcia, 18 de Noviembre de 1916.—El Gobernador-Presidente. P—6041

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

RECTIFICACIÓN

En virtud de los datos complementarios que se han facilitado á este Centro, relativos al solar donde ha de construirse el edificio para Correos y Telégrafos, en Cádiz, se modifica la convocatoria del concurso de proyectos que al efecto se publicó en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de aquella provincia, correspondientes al 5 de Octubre próximo pasado, en lo que respecta á los siguientes particulares:

1.º De la nota descriptiva que aparece en el plano del solar, se suprime la indicación de «dos medianerías de 90º» que no existen.

2.º El párrafo primero de la base cuarta del programa, queda sustituido por el siguiente:

«El edificio se emplazará en el solar del Estado, situado en el Parque de Guerra Jiménez, con cuatro fachadas, la principal, á la plaza de Topete, y cuya superficie, forma y deslinde se determinan en el plano correspondiente, que se halla á disposición de los concursantes en el Negociado de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos.»

3.º Se abre de nuevo el plazo para presentar los anteproyectos á que se refiere la base segunda de dicho programa, y, por lo tanto, se entiende que los tres meses señalados al efecto empezarán á contarse desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Noviembre de 1916.—El Director general, Francos. S—

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, entre la oficina del Ramo, en San Fernando y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Cádiz y en la estafeta de San Fernando, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 del corriente, á

las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Cádiz, el día 29 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 15 de Noviembre de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, entre la oficina del Ramo, en Jerez de la Frontera y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.799 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Cádiz y en la estafeta de Jerez de la Frontera, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 del corriente, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Cádiz, el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 15 de Noviembre de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—

Diputación Provincial de Madrid.

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 14 de Octubre de 1916, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de Diciembre de 1916, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de carbón de cok, con destino á los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, Asilo de las Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad, durante el año de 1917, y cuyo importe se calcula en 76.972 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se obliga á suministrar el carbón de cok, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.ª También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los mencionados establecimientos, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

3.ª El carbón de cok, será fabricado precisamente en Asturias, será de 6.800 calorías en adelante (procedimiento Bortier), de 15 á 20 por 100 de cenizas, partido y del tamaño el menor del llamado de galleta y conducido en envases de esparto y bien acondicionado.

4.ª Si no reuniese el carbón de cok, las condiciones prevenidas á juicio de la Dirección del Establecimiento, el contratista presentará otro que las reúna, en el plazo que aquélla le señale, y caso de no verificarlo, se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la desechada, obligándose á reponerla en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiere el género.

5.ª El precio de cada quintal métrico de carbón de cok, será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de 14 pesetas el quintal métrico, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre

cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación árida será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el

asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercia. La décimotercia del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de

doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 3.815 pesetas y 60 céntimos.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guilierna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél

todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que lo será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el excedente.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primera. Apercibimiento.

Segunda. Multa de cinco á 1.000 pesetas.

Tercera. Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación; y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 17 determina.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 14 de Octubre de 1916.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de carbón de cok, que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917 para el consumo en los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, Asilo de las Mercades, Inclusa y Casa de Maternidad, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de ... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)
El Diputado Secretario, P. de Bergia.—
Conforme: El Presidente, A. Díaz Agero.

S—788

Comisión Provincial de Almería.

Pliego de condiciones para la subasta de viveros y combustibles á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1917.

1.ª La Diputación Provincial de Almería subasta el suministro de viveros y combustibles necesarios en los Establecimientos de Beneficencia durante el año

de 1917, dividiendo en cinco grupos el mencionado servicio.

Dicha subasta tendrá lugar el día 22 de Diciembre de 1916, y hora de las once, en el salón de sesiones de la Corporación, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Corporación y del Notario que se nombre.

2.ª Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaría de esta Diputación, y hora de las nueve á las doce, en todos los días hábiles desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación.

3.ª A todo pliego deberá acompañar por separado el resguardo que acredite haber constituido como depósito provisional el 5 por 100 del grupo á que la proposición se refiera.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores del Estado, y en créditos de la Diputación reconocidos y liquidados.

4.ª Los efectos públicos á cargo del Estado se admitirán, sean los que fueren aquéllos, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza. Serán admitidos igualmente los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Diputación, siempre que resulten consignados en sus presupuestos, y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores ó rematantes.

5.ª Los depósitos para optar á la subasta podrán hacerse en la Caja de esta Corporación, en la General de Depósitos ó en sus sucursales.

6.ª Los referidos pliegos de proposición deberán ser entregados bajo sobrecerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá leer, preciar y adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todas y en cada uno de los sobres en que se encierre su proposición, y en el anverso que contenga y encierre todo lo demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del grupo número ... del suministro á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Almería en el año de 1917». En el reverso, cruzando la línea del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada uno de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambos además hacer concurrir al acto de la entrega de pliegos los testigos que tengan por conveniente. Como de dicha entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también un timbre de dos pesetas, que habrá de colocarse en el recibo-certificación. Si el presentador no facilitase referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

7.ª En la Secretaría de esta Diputación y en el Registro especial para los pliegos de presentación que puedan presentarse, se hará el correspondiente asiento en el que consta hora de entrega, número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula

personal corriente, pudiendo consignar, además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

8.^a Verificado el mencionado asiento, señalará el pliego con el número de orden que dentro de cada grupo le corresponda respecto á los presentados para esta subasta, y se entregará de él y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiese, el oportuno recibo, en el que se consignarán todos los datos del asiento.

9.^a Una vez admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador para igual grupo, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Todos los que se presenten serán conservados en la Caja provincial, bajo la responsabilidad del Depositario.

10. Desde el momento que termine el plazo de presentación de pliegos, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la Oficina correspondiente, que determina la condición 7.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de su número de orden, fecha de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firma y contraseña que reúnan y contengan los referidos pliegos.

11. Transcurridos cinco días desde la celebración de la subasta, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad de aquella, y si declarase válido el acto, hará adjudicación definitiva del remate, requiriendo al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente en el 15 por 100 del total importe del remate, y constituida ésta, citará al rematante para que en el día y hora que se le señale concurra á otorgar la escritura, si el grupo ó grupos adjudicados excede de 15.000 pesetas, ó la formalización del contrato, si es menor de dicha cantidad.

12. Las fianzas definitivas habrán de situarse de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia, pudiendo exigir los rematantes, para constituir la expresada fianza, que al efecto se tome en cuenta el depósito provisional que hubiese constituido.

Cuando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de esta Corporación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllas.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo y con las responsabilidades que determina y efectos que señala el artículo 24 de la Instrucción.

14. Será obligación del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autoriza la subasta, escritura, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

15. El rematante abastecerá los establecimientos de beneficencia en la cantidad que se le prevenga por el Director de los mismos ó quien le sustituya y en el término que señale, entregando los artículos dentro de los referidos establecimientos.

Cuando los artículos entregados no

fuesen de recibo por sus malas condiciones de peso ó calidad, le serán devueltos y presentará otros en el plazo que se marque, y caso de no ejecutarlo, se adquirirán aquéllos por cuenta del rematante.

16. Celebrándose el contrato á riesgo y ventura, el rematante no podrá reclamar aumento de precio por ningún concepto.

17. Si el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones de subasta, podrá imponérsele por la Comisión provincial, á propuesta del Director de los establecimientos, multas de 25 á 150 pesetas en cada caso, y si se negase á proveer los establecimientos de los artículos de que se hizo cargo, será responsable de los daños y perjuicios á que hubiese dado lugar, dándose por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24.

Las multas ó indemnizaciones se harán efectivas gubernativamente, primero de la fianza, y segundo de los demás bienes del rematante.

18. Los pagos se harán al rematante en la Depositaria de fondos provinciales, por mensualidades vencidas, previa aprobación de las facturas por la Comisión provincial, y si aquéllos se retrasasen más de dos meses, se abonarán al rematante intereses de demora á razón del 5 por 100 anual sobre la cantidad cuyo pago haya sufrido demora ó retraso.

19. Como el servicio de que se trata tiene por objeto llenar necesidades permanentes, debe prevenirse que el término del contrato se entienda prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción, al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellos hubiese rematante, se halla la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.^o del artículo 41 de la referida Instrucción para obtener la recepción reglamentaria.

20. Siendo las cantidades que se fijan las calculadas aproximadamente dentro del año, si aquéllas hubiesen de ser mayores, el rematante queda obligado á hacer el suministro de las que sean necesarias á los mismos tipos de unidad en que se haga la adjudicación.

21. La Diputación podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por falta del rematante á las condiciones estipuladas. El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo. En todos los casos que la Corporación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta y su declaración sea ejecutiva.

22. El contratista se somete para todas las cuestiones, tanto administrativa como judiciales, á la jurisdicción del domicilio de la Diputación Provincial.

23. El rematante podrá ceder ó traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Corporación asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subastas.

24. Queda designado para el bastanteo de poderes el Letrado D. Manuel Esteban Navarro, con residencia en esta capital, calle del General Segura, número 2.

25. Las proposiciones, escritas en pa-

pel de la clase undécima, se ajustarán al modelo siguiente:

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID el día ... de ... último (ó en el Boletín Oficial de la provincia, núm. ...), para la subasta de viveres y combustibles á los Establecimientos de Beneficencia, durante el año 1917, aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á hacer la provisión de los artículos en el grupo número ... por las cantidades siguientes: ... (Aquí se expresan los artículos y el precio de unidad, en letra, sin exceder del tipo de subasta.)
(Fecha y firma.)

GRUPO I

18.748 kilogramos de carne de carnero, sacrificada el día anterior, á dos pesetas el kilogramo, 87.496.

3.744 kilogramos de carne de vaca, según pedido, sacrificada el día anterior, á 2,50 pesetas el kilogramo, 9.360.

2.000 kilogramos de tocino de lonja, salado, enjuto y de buena calidad, á 2,25 pesetas el kilogramo, 4.500.

Total del grupo, 51.356 pesetas.

GRUPO II

56.172 kilogramos de pan bazo, de primera calidad, á 0,46 pesetas el kilogramo, 25.839,12.

20.948 kilogramos de pan blanco, de harina de primera, cocido el mismo día, á 0,48 pesetas el kilogramo, 10.155,04.

200 kilogramos de harina de trigo, á 0,48 pesetas el kilogramo, 96.

200 kilogramos de harina de maíz, á 0,46 pesetas el kilogramo, 92.

Total del grupo, 36.082,16 pesetas

GRUPO III

2.000 kilogramos de azúcar de superior calidad, á 1,25 pesetas el kilogramo, 2.500.

1.200 paquetes de chocolate Matias Lopez ó de la Compañía Colonial á 0,80 pesetas el paquete, 960.

600 paquetes de chocolate de mejor clase y de las mismas marcas que el anterior, á 0,82 pesetas el paquete, 492.

72 kilogramos de té negro, clase superior, á cuatro pesetas el kilogramo, 288.

72 kilogramos de café tostado, clase superior, á 3,50 pesetas el kilogramo, 252 pesetas.

Total del grupo, 4.492 pesetas.

GRUPO IV

125 kilogramos de arroz blanco de dos pasadas, clase superior, á 0,47 pesetas el kilogramo, 58,75.

4.400 kilogramos de arroz moreno, de iguales condiciones en su clase que el anterior, á 0,43 pesetas el kilogramo, 1.892.

3.300 kilogramos de garbanzos del país, de buena clase, que resulten blandos de coadura, á 0,40 pesetas el kilogramo, 1.320.

3.300 kilogramos de habichuelas largas, de buena calidad y tamaño, á 0,45 pesetas el kilogramo, 1.485.

1.100 kilogramos de bacalao inglés, de buena calidad y fresco, á 1,36 pesetas el kilogramo, 1.496.

3.650 kilogramos de aceite de oliva puro, de buena calidad y gusto, á 18,25 pesetas los 11,50 kilogramos, 4.205,43.

2.000 kilogramos de pasta para sopa, á 0,60 pesetas el kilogramo, 1.200.

1.152 litros de vino del país, á seis pesetas los 16 litros, 432.

768 litros de vino, clase superior y de

buena calidad, á nueve pesetas los 16 li-
tros, 482.

18 millares de huevos, á 140 pesetas el
millar, 2.520.

12.000 kilogramos de patatas gruesas,
sanas y de buena calidad, á 0,13 pesetas
el kilogramo, 1.560.

3.600 litros de leche de cabra, recién
ordeñada y á la vista, sin espuma, á 0,40
pesetas el litro, 1.440.

176 latas de harina lacteada Nestlé, á
1,50 pesetas la lata, 262,50.

200 gallinas, á 2,50 pesetas una, 500.

2.208 kilogramos de jabón duro, de ca-
lidad superior, á 32 pesetas los 46 kilo-
gramos, 1.536.

Total del grupo, 20.273,68 pesetas.

GRUPO V

25.200 kilogramos de carbón de cok, á
siete pesetas los 50 kilogramos, 3.528 pe-
setas.

2.190 kilogramos de carbón vegetal, á
7,50 pesetas los 50 kilogramos, 328,50.

4.186 kilogramos de leña, á dos pesetas
los 46 kilogramos, 182.

100 paquetes de bujías, á 0,60 pesetas
el paquete, 60.

10 cajas de petróleo, á 27 pesetas una,
270 pesetas.

Total del grupo, 4.368,50.

Almería, 8 de Noviembre de 1916.—Por
el Vicepresidente, Domingo Lozano.—El
Secretario, Cristóbal Espejo. S—794

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este
Ayuntamiento en sesión del día 21 de
Septiembre último, y habiéndose cum-
plido con lo dispuesto en el artículo 29
de la Instrucción de 24 de Enero de 1905,
para la contratación de los servicios pro-
vinciales y municipales, sin que se haya
producido reclamación alguna, se anun-
cia al público la subasta relativa á la
venta de un solar de la manzana núme-
ro 4, señalado con letra C, resultante de
la sección primera de la Gran Vía 4, ó
Layetana, de la reforma interior de esta
ciudad, formado en presencia del proyec-
to de articulaciones de la sección, aproba-
do por Real decreto de 8 de Agosto del co-
rriente año, con sujeción al pliego de
condiciones que abajo se inserta, bajo el
tipo de 234.239 pesetas 25 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verifi-
carán en la forma dispuesta en el artícu-
lo 8.º del pliego de condiciones que, jun-
to con los demás documentos, estará de
manifiesto en la Oficina de la Reforma
de la Sección de Fomento de la Secreta-
ría Municipal, para conocimiento de las
personas que deseen interesarse en la
indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas
Consistoriales, bajo la Presidencia del
Excmo. señor Alcalde constitucional ó
del Teniente ó Concejal en quien dele-
gue, treinta días después de publicado
este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó
en el inmediato, si resultara festivo á las
doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta ex-
presada se observarán las siguientes re-
glas:

1.ª Los pliegos de proposición, exten-
didos en papel sellado de la clase corres-
pondiente, formulados con arreglo al
modelo que abajo se inserta, deberán ser
suscritos por los licitadores ó por perso-
nas que legalmente les represente, por
medio de poder declarado bastante por
el Letrado del Ilmo. Colegio de esta ciu-
dad, D. Eusebio Fortuny ó D. Cruz Lahoz,

debiendo presentarse dentro del plazo
que medie desde el día siguiente al en
que se publique este anuncio en la GA-
CETA DE MADRID, hasta el anterior al en
que haya de celebrarse la subasta, desde
las diez de la mañana á la una de la tar-
de de los días hábiles de oficina, en la
dependencia arriba expresada.

2.ª A todo pliego de proposición de-
berán acompañarse por separado el res-
guardo que acredite la constitución del
depósito provisional prevenido para to-
mar parte en la subasta. El indicado de-
pósito deberá constituirse por la canti-
dad de 11.711 pesetas con 95 céntimos, en
la Depositaria Municipal ó en la Caja
General de Depósitos ó sus sucursales, sien-
do rechazado en el acto de la entrega
todo pliego cuyo resguardo respectivo
no se ajuste á lo preceptuado en el últi-
mo párrafo del artículo 12 de la antes ci-
tada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de
entregarse bajo sobre cerrado, á satisfac-
ción del presentador, y en el anverso de-
berá hallarse escrito y firmado por el
licitador lo siguiente: «Proposición para
optar la subasta de venta del solar le-
tra C de la manzana número 4 de la Gran
Vía 4 ó Layetana».

En el reverso, y cruzando las líneas del
cierro, se hará constar por el presenta-
dor y por el funcionario que reciba el
pliego, bajo la firma de ambos, que el
mismo se entrega intacto, ó las circuns-
tancias que para su garantía juzguen
conveniente consignar, extendiéndose el
oportuno recibo de la presentación del
pliego, de conformidad con lo dispuesto
en el artículo 18 de la referida Instruc-
ción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no
podrá retirarse, pero podrá presentar
varios al mismo licitador dentro del pla-
zo y con arreglo á las condiciones expre-
sadas, sin acompañar nuevos resguardos
de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más pro-
posiciones iguales más ventajosas que
las restantes, se hará la adjudicación
provisional del remate á favor de aquella
cuyo pliego tenga el número más bajo,
con estricta sujeción á las disposiciones
comprendidas en la Instrucción vigente
y al pliego de condiciones que rige para
la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario, de-
berá realizar un censo con los obreros
que hayan de ocuparse en la obra, en
cumplimiento de lo dispuesto en el Real
decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 11 de Noviembre de 1916.—
El Alcalde constitucional, Presidente ec-
cidental, Luis Durán Ventosa.—P. A. del
Excmo. Ayuntamiento, el Secretario ec-
cidental, Miguel Vidal Guardiola.

*Pliego de condiciones para la venta de sola-
res de la sección primera de la Gran Vía
4, ó Layetana.*

Artículo 1.º El objeto de la subasta es
la venta del solar resultante de la aper-
tura de la sección 1.ª de la Reforma in-
terior de esta ciudad, emplazado en la Gran
Vía 4, de cabida 589 metros 85 decímetros
cuadrados, equivalentes á 15.615 palmos
95 céntimos óo palmo.

Linda: al Norte, con el solar D de la
misma manzana; al Sur, con el solar le-
tra B, en la propia manzana número 4 en
parte, y parte también con la calle de
Yupi; al Este, con la Gran Vía 4, y al
Oeste, con calle de nueva creación, sin
nombre.

Forma parte de la manzana número 4,
y está señalado con la letra C en el plano
de división de manzanas y solares de

las zonas laterales de dicha Gran Vía 4,
aprobado por el Ayuntamiento en sesión
de 21 de Septiembre del año actual.

Consta inserto á favor de esta Corpo-
ración en el Registro de la Propiedad, de
esta capital, sección 2.ª de Oriente.

Art. 2.º El plano del solar objeto de
esta subasta, así como el de la división en
manzanas y solares de las zonas laterales
de la Gran Vía 4, se encontrarán de ma-
nifiesto á disposición del público en las
oficinas del Banco Hispano-Colonial, de
nuevo á trece de todos los días laborables.

En dichas oficinas se exhibirán tam-
bién á quien lo solicite los justificantes
relativos á la propiedad del solar.

Art. 3.º El tipo de subasta es la canti-
dad de 234.239 pesetas 25 céntimos que
resulta de la aplicación del precio uni-
tario de 897,05 pesetas el metro super-
ficial, ó sea de pesetas 15 el palmo cua-
drado á la superficie del solar.

Será rechazada toda proposición en
que se ofrezca cantidad inferior al tipo
indicado.

Art. 4.º Los licitadores podrán ofre-
cer el pago del precio al contado ó en
diez, veinte, treinta, cuarenta ó cincuenta
años en la forma que establece el artícu-
lo 8.º

Art. 5.º La subasta se adjudicará al
postor que ofrezca mayor precio.

Sin embargo, si se presentaren propo-
siciones de pago al contado y de pago á
plazos serán preferidas las primeras,
mientras las segundas no las mejoren
cuando menos en un 5 por 100.

Entre proposiciones de pago á plazos
será preferida aquella cuyo valor actual
sea mayor. Este se calculará multiplica-
ndo la anualidad que, según el artícu-
lo 8.º, corresponda pagar por:

7,7217, si se ofrece el pago en diez años.

12,4622, si se ofrece el pago en veinte
años.

15,3724, si se ofrece el pago en treinta
años.

17,1590, si se ofrece el pago en cuarenta
años.

18,2559, si se ofrece el pago en cincuen-
ta años.

Entre las proposiciones de precio igual,
teniendo en cuenta en su caso lo dis-
puesto en los párrafos anteriores, será
preferida la del licitador que se compro-
meta á tener terminada la edificación de-
finitiva del solar dentro de menor plazo.

Art. 6.º Los licitadores, para tomar
parte en la subasta, deberán constituir
previamente en las Arcas municipales ó
en la Caja General de Depósitos la fianza
provisional de 11.711,95 pesetas, equiva-
lente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta fianza se admitirá en metálico ó
efectos públicos en la forma que dispone
la vigente Instrucción para la contrata-
ción de servicios públicos provinciales y
municipales, y si se constituye en las
Arcas municipales se admitirá también
en bonos de la Reforma y títulos de la
Deuda municipal, computados por todo
su valor nominal.

Art. 7.º La fianza provisional, corres-
pondiente á la proposición que resulte
aceptada, será devuelta cuando, otorgada
la escritura de adjudicación definitiva,
acredite el adjudicatario el pago de todos
los gastos que sean de su cuenta, salvo lo
dispuesto en el artículo siguiente.

Las fianzas provisionales, correspon-
dientes á proposiciones que resulten recha-
zadas, serán devueltas en cuanto acuerde
el Ayuntamiento la adjudicación defini-
tiva del solar.

Art. 8.º El precio se hará efectivo en
el momento de otorgarse la escritura de

de adjudicación definitiva si la venta se hace al contado.

En el caso de venta á plazos, el Ayuntamiento, en el acto de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, se incautará de la fianza provisional correspondiente á la proposición aceptada, en concepto de pago de parte del precio, si dicha fianza provisional hubiese sido constituida en metálico ó en Bonos de la Reforma, sin que ello implique liberación alguna respecto al adjudicatario de la obligación de pagar todos los gastos que sean de su cuenta, con arreglo á la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales y de este pliego de condiciones.

Si la fianza provisional hubiese sido constituida en títulos diferentes de los bonos de la Reforma, el adjudicatario, en el acto de la firma del contrato, deberá satisfacer una parte del precio igual al importe de dicha fianza.

El resto del precio, aumentado con el importe de los gastos de cuenta del adjudicatario, si éste no los hiciere efectivos dentro del plazo de los tres meses siguientes al día de la firma del contrato, y en todo caso, con 9,50 por 100 del total líquido á pagar á plazos será satisfecho en 2.º número de anualidades consecutivas que en virtud de la adjudicación queden estipuladas.

El importe de cada anualidad se calculará multiplicando el importe del total líquido á pagar á plazos por los siguientes coeficientes:

Si el número de plazos es de 10, por 0,13160924.

Si el número de plazos es de 20, por 0,08252605.

Si el número de plazos es de 30, por 0,06754390.

Si el número de plazos es de 40, por 0,06096154.

Si el número de plazos es de 50, por 0,05762173.

Estas anualidades empezarán á pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la fecha expresada, y la otra mitad el día en que cumplan los seis meses de aquella fecha.

En los mismos días de cada uno de los años siguientes, vencerán los plazos para el pago de las medias anualidades correspondientes.

El adjudicatario tendrá la facultad de adelantar el pago de la totalidad ó de la parte del precio aplazado que estime conveniente, siempre que la cantidad que entregue no sea inferior á 5.000 pesetas, en la fecha de cada vencimiento.

En este caso deberá satisfacer, además del capital que desee amortizar, una indemnización del tanto por ciento consignado en la siguiente tabla, según los años que faltan para terminar el pago de las anualidades estipuladas en la escritura de adjudicación:

Menos de diez años, 1,10 por 100 del adelanto.

De diez á diecinueve y medio, 1,40 por 100 del adelanto.

De veinte á veintinueve y medio, 1,65 por 100 del adelanto.

De treinta á treinta y nueve y medio, 1,85 por 100 del adelanto.

De cuarenta ó más, 2,00 por 100 del adelanto.

Cada vez que se adelante el pago de parte del precio aplazado, se reducirá el importe de las restantes anualidades en la proporción existente entre el importe del adelanto y el del precio que quede

por pagar después de satisfecha la anualidad á cuyo vencimiento se efectúe dicho adelanto.

Art. 9.º El adjudicatario vendrá obligado á satisfacer el importe de los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad y cuantos se originen de la subasta y de la formalización del contrato y del timbre de sus copias.

El precio podrá satisfacerse, tanto en el caso de pago al contado como en el de pago á plazos, en bonos de la Reforma, que se computarán por todo su valor nominal.

Art. 10. El adjudicatario, mediante el pago del precio en el caso de pago al contado, y por la firma de la escritura de adjudicación definitiva en el de pago á plazos, adquiere la plena propiedad del solar objeto de la subasta.

Sin embargo, si la venta se hace á plazos, quedará el solar hipotecado á favor de la Corporación municipal, en garantía del importe del capital pendiente, del importe de tres plazos del precio y, además, de las responsabilidades á que dé lugar el incumplimiento de este contrato y de las costas que se originen, estimándose estos dos últimos conceptos en un 10 por 100 de dicho capital pendiente de pago.

Esta hipoteca se constituirá en la misma escritura de adjudicación que inscribirá el Ayuntamiento á costas del adjudicatario, y afectará también la edificación que sobre el solar se levante.

El Ayuntamiento entregará al rematante, y á su cargo, carta de pago de las anualidades que vaya satisfaciendo, y al pagar la que complete el precio, se otorgará la oportuna escritura para cancelación de la hipoteca que cuidará de inscribir á sus costas el interesado.

Art. 11. El adjudicatario del solar disfrutará los siguientes beneficios:

1.º Estará exento del pago del impuesto sobre transmisión de Derechos reales correspondientes al contrato de adjudicación del solar.

2.º Disfrutará de exención del pago de contribución sobre edificios y solares por durante un año.

3.º Estará además exento del pago de los arbitrios municipales que se detallan en la siguiente forma:

a) De los derechos de permiso de edificación y cerca de precaución durante dos años, entendiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, caducará el permiso si las obras no se empiezan dentro de los seis meses de la concesión, ó si, empezadas, se paralizan por igual período de tiempo, devengando en este caso el nuevo permiso que se obtenga, los arbitrios correspondientes;

b) Del canon sobre cercas de precaución durante cinco años;

c) Por igual plazo, de los arbitrios sobre instalación de ramales y derivadas por los servicios de agua, gas y electricidad, y de los derechos de permiso para la construcción de albañales;

d) Del arbitrio por la limpieza y conservación del alcantarillado durante cinco años;

e) Del canon sobre tribunas y lucernarios por seis años;

f) De los derechos de permiso para instalaciones en las fachadas, y para instalaciones industriales durante seis años.

Los plazos señalados en el apartado 3.º se contarán desde el día siguiente al otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Art. 12. El Ayuntamiento hará entre-

ga del solar al rematante, previa medición y deslinde, convenientemente explicado y cercado, y en condiciones de poderse empezar inmediatamente la construcción.

La calle estará dotada de los servicios de urbanización provisional que enlazan las nuevas calles de la Reforma con los servicios generales de la población, sin perjuicio de que en su día se sustituyan dichos servicios por los de urbanización definitiva.

Art. 13. En los casos de venta á plazos el adjudicatario sacará á sus costas una copia auténtica de la escritura de adjudicación y la entregará al Ayuntamiento debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Será además, de su cuenta, el pago de cualquier impuesto, que con motivo del contrato exija la Hacienda pública.

Art. 14. Este contrato quedará rescindido de derecho en el caso de que, previamente citado por escrito el rematante, para la firma de la escritura de adjudicación, deje de comparecer por sí ó por persona debidamente autorizada, sin alegar justa causa, á juicio del Ayuntamiento.

Si se estima justificada la incomparecencia, la Alcaldía hará nuevos señalamientos dentro de los cinco días siguientes al acuerdo del Ayuntamiento y no se admitirá excusa alguna.

Igualmente quedará rescindido el contrato, en el caso de que el rematante se niegue á firmar la escritura, ó de que, por causas dependientes de su voluntad no llegue aquélla á formalizarse.

Las responsabilidades que en tal caso contrae el rematante, se harán efectivas en cuanto alcance la fianza provisional de que habla el artículo 6.º, y en lo menester, de los demás bienes del interesado, administrativamente y por la vía de apremio.

Art. 15. La falta de pago de las anualidades vencidas deja expedito al Ayuntamiento el uso de la acción ejecutiva para el cobro del capital pendiente y de sus intereses, cuya acción se ejecutará contra el solar constituido en hipoteca y contra la edificación que en él exista.

Quedará de propiedad del adjudicatario ó de quien su derecho represente, el remanente del precio que se obtenga, una vez cubiertas sus responsabilidades con el Ayuntamiento.

Art. 16. El adjudicatario deberá tener edificado el solar dentro del plazo de tres años á contar de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva.

Si no cumple esta obligación, incurrirá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar, por todo el tiempo que tarde en cumplirla.

En igual penalidad incurrirá el adjudicatario á quien se haya adjudicado el solar en atención á su oferta de tenerlo edificado en menor plazo, con arreglo al párrafo último del artículo 5.º

Para el cobro del importe de estas multas, el Ayuntamiento podrá usar de la acción ejecutiva contra el solar y la edificación existente, ó de la vía administrativa de apremio.

Art. 17. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir disminución de precio ni rescisión.

Art. 18. Los plazos que en este pliego de condiciones se señalan, así como los que se fijan en la escritura de adjudicación, son improporrogables.

Cualquiera instancia que luego de hecha la adjudicación definitiva presente el rematante ó sus derechohabientes en su-

plica de prórroga, salvo lo dispuesto en el artículo 14, será rechazada de plano y dejará expedito al Ayuntamiento el uso de la acción que corresponda para hacer efectiva la obligación, cuya prórroga se solicita, y que por este mero hecho se considerará incumplida.

Art. 19. El rematante se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona, que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 20. Los licitadores podrán formular proposiciones por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costas del interesado por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. Eusebio Fortuny y Galano, designado al efecto por esta Corporación.

Art. 21. La subasta se celebrará con arreglo á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1906, vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, la cual regirá en el contrato como supletoria del presente pliego de condiciones.

Modelo de proposición de pago al contado.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la Sección ..., Gran Vía 4, de la Reforma interior de Barcelona, se comprometo á adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, ó sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde á que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, ó la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará al contado.

Igualmente se comprometo á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición de pagos á plazos.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la Sección ..., Gran Vía 4, de la Reforma interior de Barcelona, se comprometo á adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, ó sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde á que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad ó la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará en ... plazos, en la forma y condiciones previstas en el artículo 3.º de dicho pliego de condiciones.

Igualmente se comprometo á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Todos los claros deberán leerse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas. S—793

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Santiago.

Concurso de reingreso ó ingreso.

Por error material de copia del Negociado, se han dejado de incluir en la propuesta definitiva:

A D. Eloy de Mendoza Gil, número 5 de orden y 23 de la lista general, adjudicándole en la propuesta provisional (GACETA DE MADRID, 29 de Septiembre último) la Escuela de San Mateo de Oliveira, en Puentesareas (Pontevedra).

A D. Enrique Mogollo Gutiérrez, número 41 y 108, para la de Sendelle, en Creciente (Pontevedra).

A D. Emilio Pinedo Hernández, número 61 y 158, para la de Soulecin, en el Barco (Oronse).

Debiendo ser incluidos en la propuesta definitiva los aludidos Maestros, publicada en la GACETA DE MADRID de 3 del actual, se modifica aquélla en la forma siguiente:

Número 23, D. Eloy de Mendoza Gil, para San Mateo de Oliveira, en Puentesareas.

Número 108, D. Enrique Mogollo Gutiérrez, para Sendelle, en Creciente.

Número 128, D. José Bergel Linares, para Dosiglesias, en Forcarrey.

Número 147, D. José Castro Piñeriro, para Campo, en Covelo.

Todas en la provincia de Pontevedra.

Número 153, D. Emilio Pinedo Hernández, para Videferri, en Oirabra.

Número 184, D. Leovigildo Ernesto Moure Crespo, para Couso, en Avión.

Número 234, D. Benito Caramés Gamallo, para Casayo (Santa María), en Carballada de Valdeorras.

Número 539, D. Joaquín Domínguez Alvarez, para Somoza, en Trives.

Todas en la provincia de Orense.

Número 771, D. Saldado Ramos Manzano, para la de sostenimiento voluntario de Suevos, en la Baña (Coruña).

Número 775, D. Ricardo Alvarez Vázquez, para Tardad, en Villalba.

Número 779, D. José Aspera Ferreira, para la Auxiliaría de niños de Vivero.

Número 788, D. Perfecto Arnáiz González, para Gian, en Taboada.

Todas en la provincia de Lugo.

Quedando sin efecto los expedidos á favor de dichos Maestros para las Escuelas con que figuraban en la mencionada GACETA de 3 del actual y anulados los expedidos á favor de D. Gerardo Ruiz Pozo, para la de Gian, en Taboada; don Marcelino Rubio Caribuela, para la de Tardad, en Villalba, y D. Felipe Elices de la Hoz, para la Auxiliaría de niños de Vivero, todas en la provincia de Lugo, por no haber Escuelas que adjudicarles.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, expidiéndose con esta fecha los oportunos nombramientos.

Santiago, 8 de Noviembre de 1916.—El Rector. P—6044

Universidad Literaria de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Caba.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnan las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente. A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diecisiete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza. Sevilla, 10 de Noviembre de 1916.—El Rector, F. de las Barras. P—6043

Universidad Literaria de Valladolid.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante para la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de Palencia.

Para ser nombrado Ayudante habra de acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección, ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar al tomar posesión, el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente. A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad, termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid, 10 de Noviembre de 1916.—El Rector, Arsenio Miscel. P—6045

Recaudación de Contribuciones de la zona de Allariz.

Contribución urbana.

D. Luis Ontseirño Romasanta, Agente auxiliar en la Recaudación de Contribuciones en la zona de Allariz.

Hago saber: Que según resulta del expediente general colectivo que instruyo por descubiertos de la Contribución urbana del Ayuntamiento de Paderna, correspondientes á los años de 1914 al tercer trimestre de 1916, ambos inclusive, son de domicilio desconocido ó ignorado paradero los contribuyentes deudores que á continuación se relacionan.

Deudores que se citan.

- Domingo Rey, 2,50 pesetas.
- Antonio Cid, 0,51.
- Antonio Vázquez, 0,25.
- Blas González Carreira, 0,76.
- Bernardo Pérez, 6 viuda, 0,25.
- Carlos Mares, 0,51.
- Camilo Cid, 0,25.
- Carmen Fernández, 0,25.
- Esteban Pérez, 0,25.
- Eligio Cid, 0,25.
- Francisco Carreira, 0,76.
- Francisco Formoso Cortés, 0,25.
- Francisco Barrojo Gallego, 0,51.
- Herederos de Francisco González, 0,76.
- Genovava Gil ó herederos, 0,51.
- José Fidalgo, 3,03.
- José Rodríguez, 2,53.
- Josefa Alvarez Blanco, 0,50.
- Josefa Fernández, 6,03.
- Juana Fernández, 0,51.
- Juan Fernández Quintos, 0,50.
- Joaquina González ó herederos, 0,50.
- Juan Ollero Rodríguez, 0,76.
- Jacinta Quintana, 0,25.
- Lorenza Fernández, 0,25.
- Manuel Cid, 0,51.
- Ramón Fernández Blanco, 1,52.
- Ramón Rodríguez, 0,51.
- Serafina Mares, 0,25.
- Tomás Pato, 0,25.
- Dominga Rodríguez, 0,25.

Con fecha 19 de Octubre se dictó la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe de sus descubiertos á los deudores incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como por la causa expresada no ha podido llevarse á efecto la notificación á que se refiere la anterior providencia, por medio del presente se les requiere al pago de las aludidas cantidades, más el 15 por 100 de las mismas, por razón de recargos de primer y segundo grado de apremio, en el plazo de veinticuatro horas que habrán de hacer efectivos en la oficina de esta Recaudación, sita en Figueiredo, número 15.

Y á los efectos de la notificación acordada, según lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la referida Instrucción, se expone al público en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento,

cumplimentándola además en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Paderna, 12 de Octubre de 1916.—El Recaudador auxiliar, Luis Ontseirño. P—6004

Contribución rústica.

D. José María Pérez González, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Allariz.

Hago saber: Que según resulta del expediente general colectivo que instruyo por descubiertos de la Contribución rústica del Ayuntamiento de Allariz, correspondientes á los años de 1914, al tercer trimestre de 1916, ambos inclusive, son de domicilio desconocido ó ignorado paradero los contribuyentes deudores que á continuación se relacionan.

Deudores que se citan.

- Ana Meira, 5,88 pesetas.
- Antonio Salgado, 1,85.
- Benito Quintas Vila, 0,66.
- Buenaventura Fernández, 5,22.
- Carlota Silva Correa, 2,72.
- Dominga Novua, 2,48.
- Francisco Conde Pena, 3,27.
- Jenaro Martínez, 36,40.
- Herederos de María Conde, 0,74.
- Idem de Benito Rodríguez, 2,61.
- José Cid Gamas, 1,29.
- José Conde Piñeiro, 1,14.
- Luisa Vida Fidalgo, 1,30.
- Manuel Feijóo, 1,29.
- Manuel Saburido Selas, 10,44.
- María F. Ijoo Montenegro, 5,44.
- Manuel Maese, 7,17.
- Manuel Conde Borrajo, 5,22.
- Benita Piñeiro, 4,56.
- Ramón Gómez, 1,32.

Con fecha 16 de Octubre se dictó la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los deudores incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y como por la causa expresada no ha podido llevarse á efecto la notificación á que se refiere la anterior providencia, por medio del presente se les requiere al pago de las aludidas cantidades, más el 15 por 100 de las mismas, por razón de recargos de primero y segundo grado de apremio, en el plazo de veinticuatro horas, que habrán de hacer efectivos en la oficina de esta Recaudación, sita en Allariz, calle de Santiago, número 12.

Y á los efectos de la notificación acordada, según lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción, se expone al público en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, cumplimentándola además en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Allariz, 18 de Octubre de 1916.—El Recaudador auxiliar, José María Pérez González. P—5929

Recaudación de Contribuciones de la zona de Almonacid del Marquesado (Cuenca.)

D. Manuel Príncipe Martín, Recaudador de Contribuciones de Almonacid del Marquesado (Cuenca.)

Hago saber: Que por descubiertos de Contribución rústica de los años 1902 al 1915, ambos inclusive, me hallo instruyendo expediente de acumulación de débitos, habiendo dictado en 11 de los corrientes la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y encontrándose comprendidos entre los deudores, á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, unos propietarios ausentes que se desconoce hayan cumplido lo que determina el párrafo primero del artículo 142 de la citada Instrucción, y otros fallecidos, y de los cuales se ignora, quiénes sean sus herederos, se les notifica por medio de la presente, según dispone el mencionado artículo en su párrafo cuarto.

Deudores que se citan.

- Alejandro Gómez Martínez, 9,10 pesetas.
- Ambrosio Fernández Salinas, 282,09.
- Ambrosio de la Morena, 72,69.
- Andrés Huéllamo Pérez, 472,10.
- Angela Zapata Martínez, 1,44.
- Antonio Bustos Valerio, 401.
- Antonio Fernández Valentín, 468,98.
- Apollinar Fernández Salinas, 103,97.
- Aquilino Martínez Mondéjar, 37,38.
- Aquilino Rozalén Fernández, 27,40.
- Balbino Gómez Bustos, 27,30.
- Balbino Gómez Delgado, 18,19.
- Baldomero Aterido Martínez, 24,65.
- Baldomero Martínez Rodríguez, 194,62.
- Basilio Navarrete, 54,52.
- Benigno Martínez Bustos, 48,01.
- Benigno Montalvo Martínez, 90,48.
- Benito Gómez Bustos, 85,73.
- Bernardo Parra Gómez, 18,19.
- Bonifacio Zapata Platas, 86,06.
- Cándida Bustos Moreno, 46,62.
- Dapallanía de D. Rafael, 345,51.
- Idem de Romero, 1.431,07.
- Carlos Peña, 25,41.
- Casimiro Martínez Rozalén, 150,06.
- Cástor Gómez Azcoitia, 63,60.
- Celestina Sánchez Martínez, 56,15.
- Celestino Parra Bustos, 84,43.
- Cirilo Martínez Sánchez, 147,40.
- Cirilo San Pedro Mudarra, 6,58.
- Claro Rubio García, 135,96.
- Claudio Martínez Martínez, 1,64.
- Crisanto Serrano Rodríguez, 87,15.
- Crispulo Burillo, 129,15.
- Cristina Valentina Pinedo, 277,80.
- Cruz Arteaga Torre, 23,68.
- Cruz López, 4,48.
- Dasiderio Fernández Bustos, 17,80.
- Dionisio Martínez Bustos, 4,45.
- Dionisio Plaza, 62,58.
- Dolores Cobo García, 37,68.
- Domingo Medina Bustos, 299,42.

Domingo Sepúlveda, 16,36.
 Ezequiel Gómez Martínez, 29,60.
 Eladio Sánchez López, 7,16.
 Eladio Gómez López, 6,92.
 Eleuterio Torre, 64,59.
 Escolástica Fernández, 109,13.
 Esperanza Medina y hermanos, 77,06.
 Esteban Martínez Sánchez, 67,04.
 Esteban Sánchez Trapero, 3,26.
 Eulogio Arteaga, 158,80.
 Eusebio Rodríguez Martínez, 62,31.
 Evaristo Rodríguez Rodrigo, 13,12.
 Felipa Gómez Gallardo, 52,76.
 Felipe Gómez Valero, 41,68.
 Felipe Martínez Ortega, 13,21.
 Felipe Montalvo Martínez, 90,88.
 Felipe Mudarra Fernández, 437,64.
 Félix Delgado Ollra, 11,36.
 Félix Martínez y Martínez, 2,28.
 Fernando Luna Alonso, 36,34.
 Florentino Aparicio, 1,78.
 Florentino Rodrigo Gómez, 88,96.
 Francisca Bustos Moreno, 201,17.
 Francisco Antonio Moreno, 62,59.
 Francisco Martínez Rodrigo, 127,83.
 Francisco Morales, 356,67.
 Francisco Villanueva, 189,14.
 Gabriel Gómez Delgado, 124,70.
 Gabriel Martínez Zapata, 31,74.
 Gabriel Medina Bustos, 10,20.
 Jerónima Fernández Gómez, 51,40.
 Gregorio Martínez Ortiz, 13,22.
 Gregorio Rozalén Llanos, 49,50.
 Guillermo Martínez Escro, 9,11.
 Hermenegildo Rodrigo Martínez, 52,65.
 Hospital de la Puebla, 248,86.
 Ignacio Pedro Collado, 125,18.
 Isidoro Rozalén, 213,24.
 Isidro Martínez Bustos, 67,30.
 José María Medina Gómez, 47,48.
 José Martínez Lucas, 72,64.
 José Martínez Redondo, 171,40.
 José Ramos Valero, 21,83.
 José Torre Rozalén, 81,76.
 Juan de la Torre Arteaga, 18,20.
 Juan de la Torre Martínez, 43,10.
 Juan Manuel Plaza, 125,32.
 Juan Medina Rozalén, 20,12.
 Juan Montalvo Bustos, 20,96.
 Juana Martínez Rodríguez, 1,50.
 Juana Rubio García, 47,97.
 Julián Bustos Castaño, 22,61.
 Julián García Torre, 181,85.
 Julián Martínez y Martínez, 103,55.
 Julián Martínez Ortiz, 127,37.
 Julián Palmaro Llanos, 25,46.
 Juliana Martínez Bustos, 22,62.
 Justo Martínez Bustos, 22,32.
 Leandro Gómez Martínez, 32,29.
 León Martínez Martínez, 2,32.
 Leoncio Martínez Bustos, 90,08.
 Lesmes Martínez Moya, 42,04.
 Lucía Moreno, 41,52.
 Lucio Martínez Gómez, 90,80.
 Manuel Martínez Rodrigo, 377.
 Manuel Navarrete Lucas, 90,88.
 Manuel Pando Mateos, 187,77.
 Manuel Parra Bustos, 355,22.
 Manuel San Pedro Martínez, 185,90.
 Manuela Moreno, 631,96.
 Marcela León Enciso, 116,44.
 Marcelino Martínez Moya, 72,72.
 Marcelino Parra Gómez, 50,22.
 Marcelo Gómez Rodrigo, 2,13.
 Martín Puig, 72,73.
 Matilde Rodrigo Navarrete, 249,52.
 Miguel Arteaga Priego, 128,03.
 Miguel Bustos Valerio, 52,52.
 Miguel Martínez, 6,92.
 Miguel Martínez Rozalén, 247,29.
 Modesta Rubio García, 21,16.
 Natalio Parra Sánchez, 22,91.
 Nicasio León Enciso, 145,49.
 Nicoto Barajas, 36,34.
 Nicolás García Sotos, 209,15.
 Norberta López, 75,49.
 Norberto Rodrigo Fernández, 18,25.

Pascual Ramírez, 91,06.
 Patricio Martínez Gúrcuez, 26,88.
 Patricio Martínez Martínez, 311,12.
 Pedro Arteaga Gómez, 153,16.
 Pedro Francisco Carralero, 9,13.
 Pedro Martínez Bustos, 63,51.
 Pedro Rozalén Zapata, 18,20.
 Pedro Zapata, 69.
 Petronila Gómez Gómez, 163,85.
 Pio Zapata Torre, 90,92.
 Quiterio Parra Sánchez, 296,27.
 Rafael Martínez Muñoz, 13,44.
 Ramón Torres, 133,64.
 Rosario Ramírez, 1,69.
 Ruperto Parra Bustos, 9,12.
 Sergio Rozalén Fernández, 44,36.
 Silverio Parra Sánchez, 9,71.
 Teodoro Ramírez Rodrigo, 3,93.
 Tomás Martínez Mondéjar, 181,93.
 Toribio Bustos Torres, 48,44.
 Valentín Rubio, 18,26.
 Venancio Martínez Sánchez, 205,14.
 Venancio Rodríguez Valero, 36,36.
 Vicente Gómez Martínez, 18,19.
 Víctor Gómez San Pedro, 65,85.
 Victoriano Serrano, 181,97.
 Más los recargos de primero y segundo grado y costas del expediente.
 Almonacid del Marquesado, 15 de Septiembre de 1916.—El Recaudador, Manuel Príncipe. P—5583

Recomendación de Contribuciones de la zona de Fuentelespino de Haro (Cuenca).

D. Manuel Príncipe Martín, Recaudador de Contribuciones de Fuentelespino de Haro (Cuenca).

Hago saber: Que por descubiertos de Contribución urbana de los años 1902 al 1915, ambos inclusive, me hallo instruyendo expediente de acumulación de débitos, habiendo dictado en 25 de los corrientes la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y encontrándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, unos, propietarios ausentes que se desconoce hayan cumplido lo que determina el párrafo primero del artículo 142 de la citada Instrucción, y otros fallecidos, y de los cuales se ignora quienes sean sus herederos, se les notifica por medio de la presente, según dispone el mencionado artículo en su párrafo cuarto.

Deudores que se citan.

Agspito Martínez Hernández, 26,68 pesetas.
 Alberto García, 10,66.
 Alvaro Martínez, 15,63.
 Angel Martínez, 20,84.
 Anselma Rodrigo, 22,26.
 Antero Rodríguez, 46,31.
 Antonio Moreno, 14,83.
 Antonio Sierra Gómez, 50,55.
 Avelino Cana, 29,93.

Benito Jorriol Sanabria, 82,84.
 Bernardo López Zafra, 36,11.
 Bruno Angulo, 122,01.
 Cayetano Millán, 11,57.
 Cecilio García, 41,55.
 Cesáreo López Alcañiz, 18,40.
 Cipriano Martínez Pérez, 61,92.
 Constanza Sevilla, 38,48.
 Crispulo Diaz Martínez, 1,84.
 Crispulo Torija, 14,97.
 Cruz y Florencio Arjona, 11,06.
 Demetrio López Alcañiz, 9,02.
 Deogracias Pérez Sánchez, 14,06.
 Domingo Escribano, 9,23.
 Ezequiel Moya Domínguez, 27,42.
 Escolástico Rodríguez, 1,69.
 Estefanía Martínez, 27,45.
 Eugenio Valerio, 13,80.
 Eulogia Gómez, 21,50.
 Eulogio García, 23,49.
 Eustasio Cana Campaña, 41,46.
 Faustino Hernández Moya, 40,24.
 Florentino Delgado, 9,23.
 Florentino Martínez Zafra, 45,58.
 Florentino Parrilla Parrilla, 148,85.
 Francisco Cana Martínez, 23,36.
 Francisco Gallego, 44,83.
 Francisco García Triguero, 80,25.
 Francisco López, 29,96.
 Francisco Rubio, 32,13.
 Gervasia Pérez Jiménez, 19,29.
 Gregorio Martínez Moya, 57,82.
 Gregorio Benita, 4,50.
 Gregorio Moreno López, 41,36.
 Gregorio Ruiz, 1,49.
 Hilario López Mayorga, 16,16.
 Hilario Díaz, 12,69.
 Ignacio Martínez Rico, 55,44.
 Innocente Alcañiz, 25,63.
 Inés Sáiz, 4,24.
 Isidoro Delgado Cobo, 12,66.
 Isidoro Momo, 57,54.
 Jacinto Fraile, 53,69.
 Jesús Sáiz, 0,33.
 José Antonio Martínez, 39,69.
 José Araque, 25,19.
 José Martínez Cana, 13,72.
 José Mayorga, 92,32.
 José Rodríguez, 79,83.
 José Torralva Prades, 23,73.
 José Víctor Escribano, 24,82.
 Josefa Bascuñana, 4,59.
 Juan Antonio Martínez, 30,82.
 Juan Bautista Ruiz, 18,34.
 Juan Gómez Ruiz, 52,94.
 Juan Mena Cerezo, 14,60.
 Juan Ortega Millán, 25,23.
 Julián García García, 19,29.
 Juliana Huélsamo, 83,13.
 Leandro Cana, 129,11.
 León Domínguez, 71,07.
 Leoncio Ruiz, 10,98.
 Lucas Valerio, 6,22.
 Lucio Díaz, 23,76.
 Lucio Parrilla Parrilla, 171,32.
 Luis Hidaigo, 62,02.
 Luis Moya, 45,59.
 Marcelino Martínez Cana, 35,27.
 Marcos Martínez, 122,09.
 María Jesús Zafra, 20,59.
 María López, 41,56.
 Martino Rodríguez, 47,76.
 Matías Martínez, 88,13.
 Mercenario Domínguez, 104,19.
 Miguel Mayorga Prades, 33,70.
 Nicanor García Ramírez, 41,50.
 Ojaldo Torres, 172,99.
 Patricio Valerio, 2,97.
 Pedro Alcolado, 2,15.
 Pedro López Martínez, 32,74.
 Pedro Martínez García, 35,58.
 Pedro Rodríguez, 33,86.
 Petra Burillo, 29,93.
 Petra Fernández, 24,65.
 Rafaela Tavira Martínez, 5,98.
 Ramona Parrilla Rodríguez, 5,91.
 Remigio Mayorga, 41,21.

Román Martínez, 59,22.
 Ruperto Ordeño, 17,72.
 Salvador Vieco, 32,55.
 Senén Ruiz, 10,85.
 Tomás Martínez, 267,83.
 Valentín Jorriol, 14,63.
 Valentín Sánchez, 9,21.
 Venancio Parrilla Rodríguez, 71.
 Vicente Prieto Sevilla, 26,80.
 Vicente Sáiz García, 41,46.
 Víctor Calleja, 16,17.
 Victorio Martínez Cana, 47,48.
 Vito Serrano, 349,47.

Más los recargos de primero y segundo grado y costas de expediente.

Fuentelespino de Haro, 28 de Septiembre de 1916.—El Recaudador, Manuel Príncipe. P—5888

Recaudación de Contribuciones de la cuarta zona de Zaragoza.

D. Cipriano Chous, Recaudador subalterno de la zona cuarta de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución de industrial, correspondiente á los años 1906 á 1914, inclusive, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apropiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Deudores que se citan.

Pedro Abad Barrera, 77,73 pesetas.
 Mariano Abad Fernández, 42,89.
 Joaquín Abel Lucio, 67,53.
 María Abances Romero, 24,92.
 Marcelino Abascal Fernández, 69,57.
 El mismo, 25,04.
 Cirilo Abril Ballesteros, 41,74.
 Manuel Abascal Pafundo, 259,82.
 El mismo, 72,89.
 Teresa Abril Marino, 516,84.
 La misma, 38,83.
 Marcelino Bierge, 74,29.
 Victoriano Acebedo, 22,54.
 Vicente Adelantado, 96,36.
 Francisco Aguirre, 33,39.
 José Ainsa González, 38,88.
 Manuela Alanda, 62,73.
 Bernardo Alaba, 74,29.
 Bienvenido Alaba Delgado, 166,33.
 Mariano Alcalde Martínez, 462,40.
 Mariano Alcaine Martínez, 74,29.
 Pilar Alcaine Peromarta, 20,80.
 Juan Alda Norte, 18,16.
 Compañía Alconera, 388,08.
 Mariano Alfranca Sullá, 37,14.
 Bernabé Alevito, 5,82.
 Bibiana Aliga, 10,40.

Dionisio Aliaga, 29,88.
 Florentino Almas, 3,47.
 Francisco Almaded, 12,48.
 Antonio Almolda, 8,32.
 Pablo Alonso, 20,87.
 Anselmo Alonso Royo, 5,56.
 Manuel Alonso Salvador, 14,98.
 El mismo, 14,97.
 Manuel Alvarez Rojo, 20,79.
 Elisa Alvarez, 99,80.
 Joaquín Alvarez, 742,88.
 Francisco Anadón Moreno, 100,18.
 Andrés Hermanos, 126,09.
 El mismo, 331,44.
 Idem, 200,97.
 Macario Andrés, 15,86.
 El mismo, 79,40.
 Rita Anglos, 14,21.
 Ignacio Apalategui, 75,50.
 Enrique Aparicio, 421,83.
 El mismo, 116,49.
 Lorenzo Aparicio Vallejo, 85,24.
 José Ara, 69,58.
 Vicente Arbés Marín, 456,95.
 Casimiro Arenal, 6,63.
 Pedro Arias Losera, 12,47.
 Marcelino Aisa Zapater, 12,47.
 Ventura Artal, 207,98.
 El mismo, 153,24.
 Germán Artal Polo, 55,43.
 Constancio Arribas Cebrián, 41,74.
 El mismo, 83,24.
 Idem á hijos, 100,18.
 Josefa Arribas, 31,19.
 Juan Arroyo, 110,88.
 Juana Arruga, 55,05.
 Lesmes Asensio Asensio, 83,93.
 El mismo, 27,87.
 Alejo Asensio Ger, 74,84.
 José Asensio Lázaro, 232,30.
 Benito Asensio Llovés, 97,50.
 Daniel Asensio Morota, 22,45.
 José Ausón Gil, 21,86.
 Julio Ausón, 34,93.
 Pedro Azagra Marqués, 50,81.
 Manuel Azara, 10,40.
 Francisco Aznar Alquezar, 6,95.
 Alfonso Aznar, 144,65.
 Fernando Aznar, 120,02.
 Gabriel Aznar Roda, 34,18.
 Irene Aznar, 62,61.
 José Baeta Brota, 10,40.
 Andresa Bagués, 16,70.
 María Bailo, 77,06.
 José Balasanz, 122,24.
 Casimiro Balet, 748,44.
 Francisco Ballarín Pena, 587,84.
 Gerardo Ballesteros, 5,55.
 Antonio Barbó, 12,47.
 José Barquín, 37,14.
 Ramón Barquín Mara, 37,42.
 Sociedad de Barqueros, 166,32.
 Mariano Barraquer, 53,22.
 Fabián Barrán, 57,13.
 Pablo Barrán Mur, 29,39.
 Gregoria Bayona, 7,49.
 Rafael Bayen Marqués, 24,95.
 Antonio Becerri, 113,52.
 El mismo, 11,10.
 Manuel Begué, 7,49.
 Agustín Beltrán, 89,81.
 Antonio Beltrán, 22,87.
 Mariano Beltrán, 8,35.
 Bernardino Belloc, 76,21.
 Domingo Belloc Martínez, 13,30.
 Juan Francisco Belloc, 24,95.
 Constantino Belloc, 13,31.
 Pedro Bellostas y J. Ballesteros, 67,62.
 José Ballester, 408,15.
 Atanasio Benedi, 47,12.
 Vicente Benedi García, 367,69.
 Manuel Benedi Gasca, 790,02.
 José Benedicto Cortés, 222,87.
 Cesárea Bergea, 52,85.
 Juacima Bernat, 30,52.
 La misma, 27,71.
 Pilar Bernal Salas, 29,80.

Silveria Bernad, 83,16.
 Josefa Bernardín, 8,32.
 Alvaro Bielsa, 32,32.
 Dolores Bielsa, 6,68.
 Domingo Bilebe Martínez, 13,36.
 Julián Blanco Aldea, 21,62.
 Miguel Blanquer Pieta, 49,48.
 Ramón Blasco Federico, 23,37.
 Justo Blasco, 2,78.
 Gregorio Blasco, 52,34.
 Valero Blasco Serrano, 742,90.
 Justo Blasco, 199,58.
 Luisa Blasco, 129,71.
 Alberto Blesa, 19,43.
 José Blesa Trallero, 7,51.
 Luis Bolet, 91,48.
 Silverio Bonafonte, 37,42.
 Prudencio Bona Aznar, 67,44.
 Fermín Bordaiba, 22,87.
 Antonio Brota García, 14,97.
 Manuel Brosel, 177,22.
 Antonio Brun, 186,05.
 Concepción Brun, 276,51.
 Buisan Hermanos, 534,72.
 Concepción Brun, 31,19.
 Juan Buisan, 18,37.
 Francisco Burillo, 8,95.
 Pedro Burillo, 55,72.
 Dionisio Burriel, 74,29.
 Manuel Antonio Cabañas, 8,18.
 Manuel Cabello, 52,59.
 Vicente Calvo, 557,19.
 El mismo, 22,45.
 María Calleja Revuelta, 145,53.
 Pablo Calizo Gines, 162,84.
 El mismo, 202,77.
 Marcos Camón Duaro, 10,40.
 María Camón, 22,87.
 Agustín Campos Cortes, 49,89.
 Simón Campodarbe, 81,50.
 José Campos, 321,78.
 El mismo, 96,48.
 Adela Cano Cano, 97,23.
 Manuel Osno Lacruz, 22,16.
 León Cano Sañudo, 471,86.
 Nicolasa Cano, 33,27.
 Mariano Capapi Ezquerres, 26,60.
 Martín Cardiel Faustino, 33,33.
 Lucas Cardiel López, 36,04.
 Vicente Carreras Benede, 22,54.
 Pablo Carrillo Navarro, 188,26.
 Teresa Casamián, 50,10.
 La misma, 16,70.
 Idem, 25,04.
 Dionisia Casanova, 22,45.
 Estrella Casanova, 16,70.
 Agueda Casanova, 49,90.
 Manuel Casao Pellejero, 33,27.
 El mismo, 668,61.
 Jesús Casans Serrano, 2.129,63.
 Angel Casorrán Blaso, 138,97.
 El mismo, 3,55.
 Alberto Casorrán Serrano, 155,92.
 Andrés Casorrán Ranillas, 74,84.
 Mignel Castillo Sancho, 9,58.
 María Castillo Viñas, 228,69.
 Bartolomé Castelví, 99,94.
 Manuel Caveró García, 44,62.
 Mignel Caveró Serrano, 54,33.
 Marcelino Cebollada, 359,44.
 Mariano Ceballos, 74,29.
 Antonio Cidraque, 679,70.
 El mismo, 11,13.
 Idem, 16,64.
 Mariano Cidraque, 742,89.
 Francisco Cibera, 16,64.
 Gregorio Continente, 22,18.
 El mismo, 2,77.
 Manuel Colás Berbegal, 7,49.
 Gregorio Collado, 194,18.
 Luisa Coll, 168,63.
 Cooperativa General del Trabajo, 337,84.
 Viuda de José Corrales, 122,61.
 Julio Chavalucea, 46,25.
 Eduardo Chamorro, 75,85.
 Eloy Chinea, 27,16.
 Escolástico Chuca, 74,29.

- Lino Chueca, 16,63.
 Ramón Chueca, 55,72.
 Luisa Delgado Sabirón, 50,84.
 Salvador de Gracia Expósito, 18,58.
 Pedro de Gracia Expósito, 17,82.
 Francisco del Rey, 2,77.
 Pedro Diego Trasobares, 22,16.
 Eusebio Domínguez, 24,95.
 Julián Domínguez, 52,40.
 Manuel Domínguez, 112,27.
 Francisco Dueste Rodellar, 68,61.
 Eduardo Elio, 182,64.
 Nicolás Engay, 62,27.
 Pascual Enhora, 24,95.
 Andrés Entio Fernando, 42,89.
 Angel Escarriela, 84,69.
 Casimira Escartín, 18,64.
 Manuel Escorda, 41,58.
 Pascual Escudero, 3,781,50.
 Bruno Escuer Moreno, 42,89.
 Manuel Español Coías, 2,76.
 Aparicio y Eparua, 105,81.
 El mismo, 102,93.
 Esteban Fernández González, 90,82.
 Segundo Esteban Biontaños, 25,04.
 Fabián Estella, 5,54.
 Silvestre Estrada Arto, 99,79.
 El mismo, 37,42.
 Martín Estremera, 113,31.
 Francisco Ezquerria, 254,47.
 El mismo, 64,87.
 Rafael Ezquerria Andrés, 138,73.
 Joaquina Felez, 74,84.
 Juan Fernández Boix, 95,77.
 Blas Fernández, 25,05.
 Jacoba Fernando, 92,86.
 Cosme Ferrer Agorrieta, 330,85.
 Antonio Ferrer Sera, 16,67.
 Félix Fierro Sirón, 116,69.
 Julio Flo, 160,29.
 Faustino Fuentes Sinues, 97,59.
 Francisco Fuentes Ramos, 43,74.
 Antonio Franco, 31,18.
 Matías Franco Satué, 3,71.
 Máximo Frata Escartín, 10,40.
 Gerardo Frontiniana, 16,08.
 Luis Valet Tomás, 126,42.
 Serafina Galindo, 44,90.
 Beñita Galindo Laborda, 222,88.
 Epifanio Galindo, 49,89.
 Aniceto Galvet Escota, 50,84.
 Mariano Galvez, Pelegrín, 297,10.
 Modesto Garín, 22,45.
 Juan Gálvez, 22,19.
 Sixto Gallego, 13,30.
 Ramón Gallor Escobedo, 8,32.
 Vicente García Blasco, 687,17.
 El mismo, 12,43.
 Idem, 126,42.
 Ignacia García Caballero, 74,86.
 Domingo Conde, 12,48.
 José García Ibáñez, 14,97.
 Ramón García Julián, 44,90.
 Manuel García Péliz, 23,54.
 José García Tena, 7,48.
 Modesto García, 21,98.
 Cristóbal García, 12,12.
 Valdés y García, 104,97.
 Elena Garzón Aipiente, 61,04.
 Carmelo Garoy, 8,27.
 Félix Gasca, 244,46.
 Pedro Gasca, 25,82.
 Cecilio Gascón, 151,64.
 Fermín Gascón, 89,97.
 José Gascón, 89,81.
 Miguel Gascón Vázquez, 9,79.
 Petra Gascón, 49,89.
 Santiago Gastón, 62,37.
 Caya Gavete, 60,90.
 Justo Gavín, 2,049,43.
 El mismo, 500,60.
 Idem, 80,14.
 Florencio Gayán Casala, 7,50.
 Juan Gea, 55,72.
 Antonio Gil Asso, 51,98.
 Miguel Gil Marín, 58,21.
 Sebastián Gil, 2,72.
 Joaquín Jimeno Riera, 351,53.
 Ambrosio Jiménez, 57,12.
 Alfonso Gimeno, 182,95.
 Hijos de Jiménez, 1,284,02.
 Leonardo Gina Bailera, 27,82.
 Juan Ginés Marquell, 29,94.
 Dámaso Girón, 2,77.
 Juan Gómez García, 300,52.
 Blas Gómez Lahoz, 631,46.
 El mismo, 62,37.
 Mamerto Gómez Naria, 44,00.
 María Gómez Ortiz, 559,10.
 Ildefonso Gómez Rebola, 542.
 Santiago Gómez Urtrain, 1,109,84.
 Francisco Gómez, 4,424,17.
 Tomás Gómez, 489,49.
 Joaquín González, 124,7.
 María González, 469,84.
 Manuel González, 4,87.
 El mismo, 2,48.
 Joaquín González, 10,40.
 Benito Gorbea Zazo, 34,22.
 Manuel Gorria, 617,02.
 Pascual Gracia Barilla, 104,98.
 José Gracia Cabezas, 12,71.
 El mismo, 182,74.
 Félix Gracia Roca, 52,22.
 Mauricio Gracia Gómez, 14,69.
 María Gracia Gómez, 501,45.
 Miguel Gracia Ginés, 62,16.
 Manuel Gracia Gracia, 19,30.
 Rafael Gracia Jerez, 66,53.
 Casimiro Gracia Pérez, 55,66.
 Antonio Gracia, 39,68.
 Carmelo Gracia, 989,26.
 Mariano Gracia, 27,03.
 El mismo, 10,40.
 Idem, 671,10.
 Crispín Gracia, 3,80.
 Segundo Gracia, 59,39.
 Vicente Gracia, 20, 9.
 Juan Grasa, 27,82.
 Matías Granelo García, 14,02.
 Angel Vai, 23,29.
 José María Gratal, 22,87.
 Mariano Gratal Escartín, 45,75.
 Eloy Gravalos León, 22,54.
 Manuel Guibón Gasca, 209,57.
 José Gualtar Catalán, 150,26.
 Viuda de Valero Guallar, 29,23.
 Luis Gubrosa, 74,84.
 Pedro Guitarte Gallego, 90,14.
 Francisco Gutiérrez Perales, 22,25.
 Miguel Gutiérrez, 250,44.
 José Hernández Artigas, 41,74.
 Alfredo Hernández, 263,34.
 Felipe Hernández, 4,15.
 Federico Hernández, 2,57.
 Gregorio Hernández, 1,42.
 Isabel Hernández, 52,50.
 Javier Hernández, 91,62.
 Joaquín Hernández, 5,55.
 Valero Hernández Tejedor, 41,59.
 Ventura Hernández, 331,03.
 El mismo, 67,62.
 Amado Herrando, 4,29.
 Ramón Herrero Ferrer, 13,91.
 Dionisio Herrero Gracia, 15,02.
 Pablo Herrero, 690,77.
 El mismo, 11,10.
 Idem, 74,32.
 Mariano Herrero Pueyo, 183,57.
 Florentina Herrero, 10,40.
 Marcelino Hillo, 45,74.
 Joaquín Hualde Pablo, 272,50.
 Pedro Harra Ibarra, 12,47.
 Antonio Iranzo, 37,42.
 Francisco Julián, viuda de Iranzo, 225,36.
 Santiago Izquierdo, 8,32.
 Constantino Jardiel, 104,01.
 Victoriano Jaranda, 4,99.
 Francisco Julián Blanco, 12,25.
 Tomás Julvez, 134,72.
 Urbano Juste Larrosa, 155,64.
 Benito Laborda Galindo, 222,87.
 Dionisio Lacasa, 29,99.
 Alfredo Lacasa, 195,14.
 Agustía Lacasa Moret, 134,73.
 Manuel Lacruz, 16,69.
 Victorio Lacruz, 32,26.
 Juan Lacambra, 3,55.
 María Lagunas, 109,77.
 Tiburcio Laia Domínguez, 204,05.
 El mismo, 58,43.
 Quiteria Lain, 77,73.
 Pedro Lorin Campo, 10,10.
 Hilario Lapuente, 2,78.
 Francisco Lajusticia, 94,85.
 Antonio Laxolda, 12,47.
 Francisco Lamarca Roche, 7,45.
 Pedro Lambea, 22,19.
 Joaquín Lanero Villarreal, 8,31.
 Juana Lamata, 16,64.
 Francisco Landalura, 24,12.
 Raimundo Lapidra Subias, 66,53.
 Francisco Lario, 41,58.
 Eusebia Lara Fraguas, 22,54.
 Joaquín Laserra Villarreal, 8,32.
 Domingo Lasua Ramón, 31,21.
 Martín Lavilla Berbegal, 24,95.
 Francisco Lavilla, 16,63.
 Atanasio Lasheras, 66,54.
 Pedro Layús, 27,83.
 Emeterio Lázaro, 24,95.
 Emilio Lázaro Quintán, 2,22.
 José Lázaro Sebastián, 8,90.
 Eugenia Lázaro Tabuena, 19,43.
 Luis Lázaro, 133,06.
 Francisco Lecho, 11,12.
 Josefa León María, 742,88.
 Domingo León Grávalos, 37,14.
 José León Salvador, 68,60.
 Silveria León Hidalgo, 99,79.
 Agustín Leonés Miradera, 94,59.
 Viuda é hijos de Juan Ló, 61,72.
 Andrés Leormín, 5,55.
 Domingo Linares, 668,61.
 El mismo, 668,60.
 Agustín Lintes Iradier, 18,53.
 Policeto Lobera, 761,72.
 María Lobera Meni, 34,91.
 Pablo Loaso Betrián, 82,65.
 El mismo, 27,55.
 Idem, 108,52.
 Pedro Lón, 22,16.
 José Lón Salvador, 31,19.
 Julio Lón Candial, 35,74.
 Aniceto López López, 190,70.
 José López López, 156,63.
 Angel López Tejero, 319,77.
 Pablo López Villuendas, 20,80.
 Pedro López Gil, 55,46.
 Isabel López, 11,13.
 Martín López, 31,19.
 Gregorio López, 20,79.
 Aniceto López, 11,44.
 Francisco López Galán, 3,42.
 Mariano López, 135,14.
 Agustín López Casas, 742,90.
 Antonio López Salvador, 520,03.
 Purificación López Lombarte, 150,78.
 El mismo, 82,88.
 Florencio López Paz, 88,73.
 José Lorenzo Más, 24,95.
 Manuel Lores Bergua, 53,01.
 Manuel Lores Casas, 58,78.
 Manuel Lorón, 11,12.
 Manuel Lorente Carceller, 8,35.
 Vicente Losecrales Vaites, 149,79.
 El mismo, 165,42.
 Pascual Losilla, 31,18.
 Fernando Lostao Domingo, 56,83.
 María Lostao Murillo, 8,31.
 Bernabé Lozano Lostao, 520,03.
 Miguel Loesma Mata, 55,58.
 Joaquín Luna Lasala, 4,44.
 José Luño Quintán, 131,67.
 Teodoro Lusú Barril, 148,66.
 Encarnación Liou Cacho, 10,40.
 Tomás Macipe, 64,03.
 Fermín Madre Guallar, 12,47.
 Jesús Magdalena, 13,86.
 Inés Mainar Sánchez, 116,88.
 Manuel Mairal, 89,82.

Pascuala Maimón Jimeno, 749,68.
 La misma, 36,71.
 Andrés Mallor Escobedo, 76,93.
 Gregorio Mangado Cortés, 81,48.
 El mismo, 19,60.
 Antonio Mantecón Trueba, 53,78.
 Ramón Mordano, 10,81.
 José Marco Sevil, 11,43.
 Juan Marañón Cormo, 89,81.
 Manuel Marín Gaspar, 239,90.
 Juan Marín Arbés, 89,18.
 Isidoro Marín Trueba, 20,79.
 León Marco Rubio, 5,57.
 Gregorio Mara Barrero, 393,79.
 El mismo, 164,19.
 Idem, 16,64.
 Facundo Mara Barrero, 16,64.
 El mismo, 215,54.
 Juan Marcen, 66,78.
 Pascuala Maimón, 68,61.
 José Mosquera Alquézar, 873,43.
 Faustino Martínez, 61,17.
 El mismo, 66,78.
 Florencio Martínez Gil, 90,16.
 Diego Martínez Gómez, 291,98.
 Jorge Martínez González, 119,20.
 Tiborcio Martínez Alonso, 37,42.
 El mismo, 62,37.
 Idem, 95,01.
 José Martínez Celsyo, 20,79.
 Antonio Martínez Martínez, 33,26.
 Nazario Martínez Pascual, 169,62.
 Juan Bautista Martínez Cano, 779,51.
 Petra Martínez, 2,78.
 Juana Martínez, 4,76.
 Luisa Martínez, 68,61.
 Agustín Martínez, 33,37.
 Manuel Martínez, 66,78.
 Victoriano Martín, 112,26.
 Martina Mateo Lozano, 8,33.
 Matías Mateo Cervero, 10,72.
 Bernabé Mateo Cervera, 22,26.
 Felipe Melón Romanos, 527,48.
 Florentino Milagro Lostao, 30,05.
 Victoria Miñana, 20,80.
 Pedro Millán Pérez, 79,77.
 Fr. Ulán Miranda Falcón, 29,94.
 S. S. Miguel, hermanos, 69,42.
 El mismo, 5,58.
 Luis Montañés Blasco, 742,90.
 Simón Montañés Blasco, 16,70.
 Viuda de Simón Montañés, 41,66.
 Zenón Montañés Blasco, 77,71.
 Simón Montañés Blasco, 29,18.
 Asunción Montañés, 91,48.
 Miguel Moreno Artigas, 668,61.
 Manuel Moreno Artigas, 16,70.
 Gregorio Moreno Rodrigo, 216,22.
 José Moreno Soria, 26,72.
 Miguel Moreno, 8,32.
 Teodoro Moreno, 19,84.
 Sancho Moreno, 10,40.
 José Molina Ibáñez, 37,42.
 Joaquín Molina, 7,49.
 José Monclús, 35,06.
 Ramón Mallor, 95,14.
 Prudencio Montegui, 24,94.
 Filomeno Mónaco, 22,54.
 María Moliner Sanz, 33,26.
 Antonio Montesa, 228,69.
 Manuel Mozota Aliaga, 82,33.
 Bárbara Morellón, 18,57.
 Jesús Mora Serrano, 82,33.
 Pedro Muñoz, 15,02.
 El mismo, 22,54.
 Manuel Muñoz Aladrén, 136,01.
 Quiteria Muñoz Insa, 10,40.
 Pablo Muñoz Ramón, 12,47.
 Viuda de José Muñoz, 55,72.
 José Muniesa Cólera, 88,72.
 Angel Muro, 12,47.
 Angel Mur, 12,48.
 Viuda de Mur, 49,90.
 Antonio Olaque, 7,35.
 Magdalena Olivet Castillo, 116,65.
 La misma, 7,51.
 Martina Ojmos Aureol, 144,88.

Ramano Oñate Francisco, 66,78.
 José María Ortas Marcuello, 15,97.
 Josefa Orús Muñoz, 742,90.
 Emilio Orío, 66,78.
 Vicente Navarro Callejas, 225,61.
 Urbano Navarro Ibáñez, 43,24.
 Paulino Navarro Moreno, 24,88.
 El mismo, 233,75.
 Leoncio Navarro Minguez, 30,60.
 Miguel Navarro, 12,47.
 Mariano Natal Escartín, 74,29.
 José Novallas, 58,78.
 Pablo Novallas, 45,74.
 Mariano Nopal, 22,45.
 José Nogué, 17,15.
 Julián Nogués Subiría, 61,36.
 Andrés Nicolás Tello, 18,43.
 Jacinto Núñez Segura, 22,54.
 Mariano Pedrés, 10,40.
 Andrés Pegadizaba y Compañía, 50,44.
 El mismo, 296,42.
 María Pelegrín, 120,03.
 Mariano Pelegrín, 2,78.
 Tomás Pelegrín Torres, 8,32.
 Manuel Perala, 141,59.
 Pedro Pellicer Mora, 37,42.
 Mariano Penón, 24,95.
 Ignacio Peña, 50,25.
 Antonio Peña Alvarez, 2,49.
 María Paesa Asensio, 24,95.
 Antonio Palacín Rodríguez, 9,52.
 Domingo Palacios Rodríguez, 11,12.
 Santiago Pallás Calvo, 18,75.
 Ursula Parlé Tobajas, 39,31.
 Mariano Pascual Marín, 2,77.
 Vicario Pastor, 24,96.
 Daniel Pérez Gálvez, 44,40.
 El mismo, 38,20.
 Dominica Pérez, 37,42.
 José Pérez, 110,64.
 Julián Pérez, 8,35.
 Mateo Pérez, 100,18.
 Marcelino Pérez, 22,19.
 Mónica Pérez, 31,19.
 Melitón Pérez, 668,61.
 Pedro Pérez Sanjuán, 200,57.
 Víctor Pérez Sanz, 22,45.
 Santiago Pérez, 30,49.
 Tomás Piazzolo y sobrino, 22,32.
 Cipriano Pina Guillén, 8,35.
 Jacinto Pina, 10,81.
 Mariano Pina, 150,24.
 Marcelino Pina, 58,18.
 Pedro Pina Rafall, 650,04.
 Andrés Pinilla, 13,55.
 El mismo, 4,44.
 Santiago Pinilla, 2,48.
 Felipe Pobar García, 126,12.
 Agustín Poblador Pegero, 117.
 Vicente Prades Bordobés, 449,69.
 Francisco Puertolas Delgado, 14,16.
 Ventura Pueyo García, 99,79.
 Dolores Pueyo Pérez, 13,77.
 Marcelino Quilez Artiga, 50,09.
 Santiago Quintán Mainar, 65,41.
 Francisca Quintán Martín, 759,58.
 La misma, 5,54.
 Gregorio Martín Vidal, 80,79.
 Andrés Rabadán Barrios, 371,79.
 Federico Ramón Blanco, 5,84.
 El mismo, 15,59.
 Francisco Ramón Lausín, 24,95.
 Francisco Ramón Solans, 283,85.
 El mismo, 194,04.
 Julián Ramón Villanneva, 102,94.
 Agustín Redrao Labuerta, 374,30.
 Liborio Redondo, 10,40.
 Víctor Remacha, 8,58.
 Andrés Revuelta Bevueta, 332,98.
 El mismo, 69,57.
 Juan Rey Abadía, 167,79.
 Francisco Romero Domec, 26,62.
 Francisco Romero Oñate, 29,38.
 Miguel Romero Galindo, 12,47.
 Benito Romea, 2,72.
 Clemente Romeo Piá, 6,68.
 Demetrio Romero Ena, 247,82.

José Romero Molina, 445,74.
 Manuel Romeo Pitarque, 222,87.
 Mariano Romeo, 2,23.
 Alfonso Royo Anselmo, 13,85.
 Antonio Royo Sancho, 8,32.
 Carlos Royo Tomás, 31,18.
 Domingo Royo Solanilla, 37,42.
 El mismo, 12,47.
 Eusebio Royo Gracia, 74,84.
 Felisa Royo, 118,51.
 La misma, 112,27.
 Felipe Royo Casas, 17,48.
 Marcos Royo Sancho, 74,29.
 Francisco Riera Tailles, 188,34.
 Jaime Ristol, 843,92.
 Eusebia Rubio Díez, 74,29.
 Francisco Rubio Galtrudalde, 144,43.
 Jacinto Rubio Soriano, 83,32.
 El mismo, 27,78.
 Juan Rubio, 61,11.
 Mariano Rubio Paláu, 17,05.
 Pascual Rubio Palacios, 45,74.
 El mismo, 279,42.
 Luis Salas Asín, 49,90.
 Vicente Salas Casanova, 22,54.
 Santiago Salas Fernández, 96,16.
 Constancio Salas, 12,47.
 Federico Salas Rodrigo, 22,45.
 Ramón Salas Rodrigo, 298,63.
 José Salanova Bifol, 90,16.
 León Salvador, 166,96.
 María Salvo Jimeno, 36,35.
 Leoncio Salamero, 10,40.
 Andrés Sancho Jarque, 19,49.
 Juan Sancho Lizalde, 12,55.
 Francisco Sánchez Loshuertos, 4,48.
 Pilar Sánchez Loshuertos, 11,18.
 José Sánchez Morlans, 759,48.
 María Sánchez Marqués, 69,91.
 El mismo, 50,09.
 Apolonia Sánchez Moreno, 116,43.
 Martina Sánchez, 22,87.
 Tomás Sánchez Rubio, 55,72.
 María Sánchez Tutor, 31,18.
 Antonio Sánchez, 21,53.
 Jorge Sánchez, 24,08.
 Juan Sánchez, 7,49.
 Juana Sánchez, 22,04.
 Toribio Sanjoaquin, 109,55.
 Mariano Sanjoaquin, 20,79.
 Manuel San Miguel R., 38,82.
 Eustaquio Sáenz, 246,99.
 Ignacio Sáenz, 59,05.
 Gregorio Sana Berne, 16,70.
 Miguel Sanz Esteban, 33,61.
 Francisco Sanz Juste, 27,04.
 El mismo, 10,40.
 Ramón Sanz Palacios, 51,98.
 José Sebastián Esteban, 41,58.
 Casimiro Sebastián Salas, 250,31.
 Josefa Sebastián, 168,75.
 Vicente Sedeles, 83,36.
 Jesús Serón Mayoral, 55,44.
 Juan Serra Altob, 30,05.
 Juan Serrano Clevería, 5,66.
 Manuel Serrano Hijazo, 10,40.
 Bonifacio Serrano Luño, 37,42.
 Felipe Serrano Quilez, 14,68.
 Pilar Serrano, 127,65.
 Miguel Serrano, 10,40.
 Juan Sevilla Ibáñez, 34,16.
 María Sierra, 221,76.
 Concepción Sobries Tomás, 111,37.
 José Soria Moreno, 95,54.
 Julio Soriano Anglos, 47,30.
 El mismo, 22,31.
 Eugenio Soriano Tabuena, 22,26.
 Francisco Soro Cortés, 24,95.
 Sebastián Soro Cuartero, 167,85.
 Ana Soro, 13,36.
 La misma, 18,62.
 José Sorrosal Cumita, 220,38.
 Alfredo Sostro, 285,91.
 Ramón Subías Turón, 6,86.
 Fermín Suárez, 10,40.
 El mismo, 41,58.
 Julia Surraza Espinosa, 133,06.

Ramón Tejero, 199,61.
 El mismo, 156,72.
 Hilario Tejero Joven, 26,68.
 Ursula Tejero Hernández, 144,14.
 Valentín Tué Aguilué, 27,82.
 Felipe Toveñas, 6,65.
 Donoso Tobajas Arriba, 128,07.
 El mismo, 126,12.
 Pascual Tobajas, 18,44.
 Antonio Torné, 23,47.
 Pelegrín Torres Torres, 62,37.
 Juana Tramulla, 44,35.
 Salvadora Tramulla Larrosa, 149,69.
 Manuel Tramulla Pérez, 13,23.
 Rufino Trallero, 66,78.
 Pascual Trallero, 16,63.
 El mismo, 24,94.
 Hipólito Tremosa, 25,25.
 José Tudela, 338,90.
 Mariano Turón Visiedo, 381,89.
 Andrés Ungría Hernández, 36,08.
 Jaime Uriol Sancho, 3,93.
 Domingo Usón Bernal, 18,51.
 Cecilio Usón Molinos, 2,09.
 Valdés y Bienzobas, 222,86.
 Bolet y Compañía, 848,24.
 Manuel Valet, 182,66.
 Manuel Valero, 345,42.
 León Valero, 9,18.
 Esperanza Varrán, 8,28.
 José Val Fortea, 125,22.
 Antonio Val Escaso, 30,05.
 Angel Val Grau, 46,56.
 Esteban Val Pellicer, 29,99.
 Agustín Val Sancho, 66,53.
 Pascual Valdallares Ardilla, 222,30.
 Silverio Valle Gascón, 20,79.
 Tecla Vallejo Vallejo, 45,08.
 Enrique Vallis Valls, 22,54.
 José Vaquero Herrero, 225,40.
 Concepción Vela Joven, 19,12.
 La misma, 14,70.
 Elías Vela Santafé, 17,63.
 Antonio Velilla, 134,72.
 Manuel Velilla, 242,54.
 Carlos Vergara Salas, 74,28.
 El mismo, 11,09.
 Antonio Vergara Medrano, 45,08.
 Fonciaco Vicente Jimeno, 61,04.
 Manuel Vida, 62,37.
 Iamón Vida, 16,63.
 Justa Villar García, 72,76.
 Francisco Villuendas, 5,55.
 Marcelino Villa, 20,79.
 Florencio Viejo Sánchez, 668,61.
 Francisco Vitalla García, 753,98.
 Mariano Viver Calléu, 5,54.
 Gerardo Viver Calléu, 2,77.
 Jerónimo Vuñol de Sola, 5,54.
 Petronila Yarra Oria, 267,44.
 La misma, 267,84.
 Daniel Zapatero, 7,51.
 Francisco Zaurín, 22,04.
 Gabino Zurbano, 19,97.
 Zaragoza, 28 de Octubre de 1916.—El
 Registrador, Cipriano Chou. P—5997

Agencia ejecutiva de la zona de Cokubión.

D. Manuel Lorenzo Beade, Agente ejecutivo auxiliar de dicha zona.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio que por Contribución territorial en el concepto de rústica se sigue en esta oficina contra los individuos que á continuación se relacionan, como deudores á la Hacienda pública por cuotas correspondientes al segundo trimestre del año actual y años anteriores, impuestas en el Ayuntamiento de Dumbria, se ha decretado en todos ellos el apremio de segundo grado por providencia, cuya parte dispositiva es idéntica á la de la dictada con fecha 18 de Junio

último, para los del segundo trimestre corriente, que copiada *ad litteram*, dice:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á los contribuyentes, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Manuel Castro Conde, 47,04 pesetas.
 María Canosa, 15,34.
 Manuel Ozón, 45,96.
 Josefa Canosa, 13,10.
 Cristóbal Lago, 10,35.
 Jesús Manuel Trillo Pérez, 4,56.
 Vicente Suárez Larra, 7,84.
 José Pérez Canosa, 5,26.
 Salvador Caamaño, 6,09.
 Francisco Caamaño Pose, 7,89.
 Manuel López Quintans, 10,56.
 José Suárez García, 10,71.
 Jacaquin Pérez Caamaño, 0,88.
 Manuel Caamaño Romero, 36,83.
 Manuel Lago, 19,34.
 Domingo Abeleira, 67,00.
 Josefa Lenra Antelo, 23,97.
 Domingo Castrege Leira, 7,97.
 Ramona Rodríguez, 7.
 Josefa Cambeiro, 1,76.
 Miguel Lay Fernández, 3,04.
 Fernando Romero, 1,32.
 Cayetano Castro Turrat, 0,88.
 María Martínez Pérez, 1,76.
 Bernardo González, 5,27.
 Manuel Castiñeira Rodríguez, 37,65.
 Manuel Paz Lado, 106,36.
 Francisco Blanco Guzmán, 9,57.
 Manuel Vailña Rodríguez, 10,56.
 Román Lenra, 16,58.
 Cándido Rodríguez, 0,44.
 José Treilo Lourido, 20,48.
 Cándido Pérez Vázquez, 43,16.
 Isidro Santos, 11,78.
 Ramona Agra, 3,29.
 Manuel Villar Otero, 3,54.
 Manuel Lenra Caamaño, 8,77.
 Francisco Canosa, 31,66.
 Josefa Ramos Alvarillos, 2,19.
 Manuel Mandayo, 107,59.
 Domingo Louro, 44,49.
 Herederos de Blanco, 41,09.
 Idem de José María Piñeiro, 11,90.
 Manuel Lenra García, 12,28.
 Jesús Gómez Paros, 57,32.
 José Fandiño Castro, 50,44.
 Andrés Carlin, 9,15.
 Andrés Cerdeiras Pose, 10,71.
 Andrés Canosa, 12,26.
 Juan Castro, 20,92.
 Francisco Beiro, 9,21.
 Sebastián Casais, 6,11.
 María Santos Lado, 48,93.
 Ramón Moreira, 55,51.
 María Ozón Noya, 20,50.
 Agustín Fandiño Castro, 5,55.
 Manuel Fernández Rodríguez, 9,15.
 Ramón Lapido, 2,82.
 Antonio Mayo, 10,48.
 Juan Pérez Castiñeira, 5,24.
 Juana Pérez Pérez, 11,90.
 Sebastián País, 55,08.
 Manuel País Calo, 29,60.
 Francisco Quintans Fernández, 9,80.

Ventura Romar Canosa, 1,74.
 María Rodríguez Pérez, 5,93.
 Francisco Rodríguez Caballero, 65,82.
 Francisco Romero Caamaño, 14,35.
 Manuel Romero, 116,66.
 Ramón Ríos, 53,48.
 Feliciano Suárez, 9,72.
 José Antón, 20,58.
 José Calo, 13,38.
 Isidora Fandiño Castro, 7,84.
 Domingo Finza, 8,77.
 Manuel Fandiño Castro, 0,44.
 Valentín Fandiño Castro, 8,97.
 Manuela González Trillo, 1,52.
 Manuel Luna Lago, 6,54.
 Domingo Lado, 13,10.
 Andrés Lado, 8,67.
 Benito Ozón Luna, 8,49.
 Antonio Rodríguez, 24,50.
 María Sendón Trillo, 27,02.
 Francisco Romero, 18,98.

Y siendo desconocido el domicilio y actual paradero de los relacionados contribuyentes, á medio del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción antes citada, se les notifica el proveído que precede, requiriéndoles para que en el plazo señalado satisfagan en la oficina recaudatoria, A. Vázquez, sita en la plaza de esta villa, los descubiertos y recargos que adeudan ellos, sus representantes, herederos ó personas que por virtud de algún derecho se consideren responsables de los débitos que se persiguen, en la inteligencia que, de no verificarlo, se procederá al embargo y venta de bienes.

Con el fin de que sea publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, firmo el presente en Vimianzo á 24 de Octubre de 1916.—Manuel Lorenzo. P—5957

Agencia ejecutiva de la zona de Porquera.

D. José Calverol Bonavia, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Porquera.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos al mismo, por el concepto de Consumos y Arbitrios extraordinarios de este distrito municipal, correspondiente al año 1915 y atrasos, entre otros, se halla comprendido el deudor D. Vicente Nierra Besalú, de ignorado paradero, por su descubierto de 284 pesetas 70 céntimos, contra quien se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y como no consta que el apremiado deudora tenga en esta localidad persona alguna que le represente con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio, se

Se notifica dicha providencia por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en los estrados de las Casas Consistoriales de este pueblo, como y también que la oficina recaudatoria se halla establecida en las mismas.

Porqueras, á 24 de Octubre de 1916.—
José Calverol. P—5904

**Agencia ejecutiva
de la zona de Pontevedra.**

Primer trimestre de 1916 y atrasos.

D. Sebastián Torres Antos, Agente ejecutivo por Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 23 de Octubre la providencia siguiente:

«*Diligencia.*—No habiendo satisfecho el deudor D. Eduardo Pérez Piñeiro, hoy sus herederos, vecino de Leiro, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo en los bienes muebles y semovientes, según lo dispuesto en el artículo 68, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al citado deudor, cuyo acio se verificará bajo mi presidencia el día 27 de Noviembre de 1916, á las diez de la mañana, en la Casa Ayuntamiento de Ribadumia, sita en el lugar de Bouza, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasa.

«Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y sitios públicos del distrito.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudor que se cita.

D. Eduardo Pérez Piñeiro, vecino de Leiro:

En donde llaman Telleiro, sita en la parroquia de Leiro, destinada á labradío, sembradura de dos ferrados, que limita: Norte, riego de agua; Sur, Josefa Piñeiro Pérez; Este, Rosario Bouza y José Paz, y Oeste, José María Rey y Manuel Gómez.

En donde llaman Carballiña, destinada á labradío, sita en el lugar de Leiromean, de la parroquia de Leiro, sembradura de 20 concas, que limita: Norte, herederos de Jesusa Rodríguez; Sur, señora Marquesa de Quintans; Este, Manuel Paz, madarrón en medio, y Oeste, Marucla Martínez Rey.

En donde llaman Belado, destinada á labradío, sita en el lugar de Posta, de la parroquia de Leiro, sembradura, de 12 concas: Norte, Carmen Tronoso, madarrón en medio; Sur, camino muro en medio, y Esta, herederos de Jesusa Vázquez y Josefa Pérez; capitalizadas en 460 pesetas;

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.*

3.º Que no existen títulos de propiedad, los cuales podrá el rematante suplir en la forma prescrita en el número 3.º del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, cuyos gastos le serán de abono si resultase sobrante una vez cubiertas las aneaciones por que se procede.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Ribadumia á 24 de Octubre de 1916.—
El Agente, Sebastián Torres. P—5991

**Agencia ejecutiva
de la zona de Valverde.**

D. Avelino Escorial Bernabé, Agente ejecutivo de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación contra D. Julián Martín Villaverde, deudor á la Hacienda pública, por el concepto de Contribución urbana, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—Conforme dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al interesado para hacer saber el embargo trabado en sus fincas y para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad que posea de las mismas, bajo apercibimiento de suplirle á su costa.»

Y como el citado deudor no tiene en esta localidad representante legítimo y se ignora el punto de su residencia, se extiende el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, como dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que pueda llegar á conocimiento del interesado la providencia preinserta.

Roda, 30 de Octubre de 1916.—El Agente ejecutivo, por orden el Auxiliar, Pedro González. P—5906

ANUNCIOS OFICIALES

**Sociedad Anjo Española Cooper,
de superfosfatos y productos químicos.**

Por virtud de acuerdo tomado en Junta general extraordinaria, convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria para el día 29 del actual, á las diez de la mañana, en el domicilio social, Plaza de Oriente, 6, para el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y Balance del año 1915 y de la Memoria del actual ejercicio, y para nombramiento de Consejeros.

Convoca, asimismo, para el mismo día 29, y hora de las doce de su mañana, por segunda vez, á Junta general extraordinaria para tratar:

1.º De la conveniencia de proceder á la liquidación de la Sociedad, sobre cuya cuestión no ha recaído acuerdo en la Junta celebrada el día 10 del actual, por no

haber concurrido á la misma representación del capital suficiente para la adopción del acuerdo de la liquidación.

2.º Fijación de bases para la continuación y reorganización de la Sociedad, si la liquidación no fuera acordada.

3.º Modificación de los Estatutos.

Los señores Accionistas que deseen asistir á las Juntas, deberán depositar sus acciones ó los resguardos de depósito de las mismas con cuatro días de antelación, en el domicilio social, pudiendo, los que no concurren, conferir su representación á otro que asista por derecho propio, por medio de carta dirigida al Secretario de la Sociedad.

El Secretario del Consejo de Administración, José de Reina. X—2258

**Alcaldía Constitucional
de Espinosa de los Monteros.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular del segundo distrito de esta villa, con el haber anual de 750 pesetas, que serán pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de prestar asistencia facultativa á 40 familias pobres, transeuntes, pobres y detenidos y casos de oficio, conforme á las disposiciones legales vigentes, y cuantas otras se dictaren sobre beneficencia y sanidad, sobre las que hoy rigen en la materia, la cual ha de proveerse en propiedad por tiempo ilimitado.

Las aspirantes á ella, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, á contar desde el que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, justificando con su título ó testimonio del mismo, ser Licenciado en Medicina y Cirugía, acreditar con certificación tener cuatro años de práctica, por lo menos, en el ejercicio de su profesión, y acompañar certificación de estudios en su carrera literaria.

Espinosa de los Monteros, 4 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Gómez. X—2260

Banco de España.

El día 1.º de Diciembre próximo, á las once en punto de la mañana, se verificará el 34 sorteo de amortización de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, con sujeción al cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, 15 de Noviembre de 1916.—El Secretario general, O. Blanco-Recio. X—